

GACETA OFICIAL

AÑO XCVII

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ JUEVES 27 DE SEPTIEMBRE DE 2001

Nº 24,397

CONTENIDO

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

DECRETO EJECUTIVO Nº 126
(De 26 de septiembre de 2001)

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS NOMBRAMIENTOS." PAG. 3

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

RESOLUCION Nº 060
(De 13 de junio de 2001)

"CONCEDER A LA EMPRESA AEROSERVICIOS, S.A., RENOVACION DE LICENCIA PARA DEDICARSE A PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTADOR ASEGURADO PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE." PAG. 4

MINISTERIO DE LA JUVENTUD, LA MUJER, LA NIÑEZ Y LA FAMILIA

RESOLUCION Nº 299
(De 22 de agosto de 2001)

"RECONOCER A LA ASOCIACION DENOMINADA LA "DIOCESIS DE CHITRE", COMO ORGANIZACION DE CARACTER SOCIAL SIN FINES DE LUCRO." PAG. 5

RESOLUCION Nº 301

(De 30 de agosto de 2001)

"RECONOCER A LA ASOCIACION DENOMINADA CAMARA JUNIOR DE LA CIUDAD DE PANAMA, COMO ORGANIZACION DE CARACTER SOCIAL SIN FINES DE LUCRO." PAG. 6

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO EJECUTIVO Nº 253
(De 26 de septiembre de 2001)

"POR EL CUAL SE CREA UNA COMISION EVALUADORA DEL PROCESO DE OTORGAMIENTO DE LIBERTADES CONDICIONALES, REBAJA DE PENAS E INDULTOS." PAG. 7

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACION Y NATURALIZACION

RESOLUCION Nº 163

(De 12 de septiembre de 2001)

"EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE ON ON LOK YIP, CON NACIONALIDAD BRITANICA." PAG. 9

RESOLUCION Nº 164

(De 12 de septiembre de 2001)

"EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE LUIS ALBERTO VANEGAS VIDELA, CON NACIONALIDAD CHILENA." PAG. 10

RESOLUCION Nº 165

(De 12 de septiembre de 2001)

"EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE ON KIT LOK YIP, CON NACIONALIDAD BRITANICA." PAG. 11

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

RESOLUCION Nº JD-2917

(De 23 de agosto de 2001)

"POR LA CUAL SE ADJUDICA LA LICITACION PUBLICA Nº 01-99 RTV." PAG. 12"

RESOLUCION Nº JD-2923

(De 24 de agosto de 2001)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA AL DIRECTOR PRESIDENTE DEL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS, A FORMALIZAR Y SUSCRIBIR CON LA EMPRESA TELECOMUNICACIONES NACIONALES, S.A., EL CONTRATO DE CONCESION PARA OPERAR Y EXPLOTAR COMERCIALMENTE EL SERVICIO PUBLICO DE TELEVISION ABIERTA EN EL CANAL 9, EN LA PROVINCIA DE PANAMA." PAG. 15

(CONTINUA EN LA PAGINA Nº 2)

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono: 227-9833 - Fax: 228-8631

Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

PRECIO: B/. 2.20

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/. 36.00

En el exterior 6 meses B/. 18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/. 36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

RESOLUCION Nº JD-2006

(De 29 de agosto de 2001)

"POR LA CUAL SE EXTIENDE HASTA EL DIA 30 DE NOVIEMBRE DE 2001, LA ENTREGA DEL INVENTARIO Y DEFINICION DE PROPIEDAD DE SUS INSTALACIONES, A LAS EMPRESAS CONCESIONARIAS DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DE ELECTRICIDAD, TELECOMUNICACIONES." PAG. 18

INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES

CONTRATO Nº 84-2001

(De 8 de agosto de 2001)

"CONTRATO ENTRE EL INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES (IDAAN) Y CONSULTORES PROFESIONALES DE INGENIERIA, S.A." PAG. 19

CONTRATO Nº 76-2001

(De 30 de agosto de 2001)

"CONTRATO ENTRE EL INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES (IDAAN) Y CONSORCIO APROCOSA/ CAQSA, S.A." PAG. 23

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA

CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN MIGUELITO

ACUERDO Nº 4

(De 16 de enero de 2001)

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE DEL DISTRITO, PARA QUE SUSCRIBA CONTRATO DE CONCESION ADMINISTRATIVA CON LA EMPRESA RECICLADORA VIDA Y SALUD, REVISALUD SAN MIGUEL, S.A., PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE RECOLECCION, TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE LOS DESECHOS SOLIDOS (BASURA) EN EL DISTRITO DE SAN MIGUELITO." PAG. 27

CONTRATO Nº 001-2001

(De 18 de enero de 2001)

"CONTRATO DE CONCESION ADMINISTRATIVA PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE RECOLECCION, TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE LOS DESHECHOS SOLIDOS (BASURA) ENTRE EL MUNICIPIO DE SAN MIGUELITO, DISTRITO DE SAN MIGUELITO Y LA EMPRESA RECICLADORA VIDA Y SALUD- REVISALUD SAN MIGUEL S.A." PAG. 29

ACUERDO Nº 46

(De 3 de julio de 2001)

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA A LA EMPRESA PINTURERIAS "COMEX", PARA QUE PROCEDA, CON LA PINTURA Y EMBELLECIMIENTO DE DIVERSOS CUADROS DEPORTIVOS DEL COMPLEJIMIENTO AMELIA DENIS DE IOAZA Y SE LE EXONERA EL IMPUESTO MUNICIPAL POR LOS ROTULOS QUE SE COLOQUEN EN ESTAS INSTALACIONES POR UN PERIODO DE TRES (3) AÑOS." PAG. 36

FE DE ERRATA

"RESOLUCION Nº 201-2611 DE 28 DE AGOSTO DE 2001, POR LA CUAL SE ADOPTA EL USO DE UN NUEVO FORMULARIO PARA DECLARACION JURADA DEL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES CORPORALES MUEBLES DE UNA BOLETA PARA EL PAGO DEL MISMO, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL 24,887 DE 18 DE SEPTIEMBRE DE 2001." PAG. 37

AVISOS Y EDICTOS PAG. 40

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DECRETO EJECUTIVO N° 126
(De 26 de septiembre de 2001)

“Por el cual se hacen unos nombramientos”

La Presidenta de la República,
En uso de sus facultades legales y constitucionales,

CONSIDERANDO:

Que según lo dispone el artículo 28 de la Ley No.6 de 3 de febrero de 1997, por el cual se dicta el marco regulatorio e institucional para la prestación del servicio público de electricidad, el Organo Ejecutivo está facultado para nombrar, por un período de dos años, a los miembros de la Junta Directiva de las sociedades anónimas creadas para encargarse de la generación, transmisión y distribución de energía eléctrica.

Que de conformidad con el artículo 46 de la ley No.6 de 3 de febrero de 1997, el Estado es propietario del cien por ciento (100%) de las acciones de la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. (ETESA).

Que los artículos 3 y 8 del Código Fiscal, así como el numeral 5 del artículo 255 de la Constitución Nacional establecen que son bienes nacionales los que la Ley defina como de uso público y la administración de los mismos le corresponderá al Ministerio de Economía y Finanzas.

Que mediante Decreto Ejecutivo No.113 de 22 de septiembre de 1999, la Presidenta de la República nombró a los miembros de la Junta Directiva de la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. (ETESA) por el periodo comprendido entre el 27 de septiembre de 1999 al 27 de septiembre de 2001.

Que se hace necesaria la designación de los nuevos miembros que conformarán la Junta Directiva de la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. (ETESA), por el próximo período de dos años.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Nómbrase los miembros de la Junta Directiva de la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. como sigue:

- Carlos Rodríguez como Director Presidente, en reemplazo de Víctor N. Juliao Gelonch, quien había sido designado mediante Decreto Ejecutivo No.113 de 22 de septiembre de 1999.
- Anibal Salas como Secretario, en reemplazo de Rafael Flores C., quien había sido designado mediante Decreto Ejecutivo No.113 de 22 de septiembre de 1999.
- Mario Galindo como Tesorero, en reemplazo de Guillermo Samudio, quien había sido designado mediante Decreto Ejecutivo No.113 de 22 de septiembre de 1999.
- René Van Hoorde como Director, en reemplazo de Javier Ortiz, quien había sido designado mediante Decreto Ejecutivo No.113 de 22 de septiembre de 1999.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este Decreto Ejecutivo deja sin efecto cualquier otro que le sea contrario.

ARTICULO TERCERO: Este Decreto entrará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de septiembre de dos mil uno (2001).

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

NORBERTO R. DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESOLUCION Nº 080
(De 13 de junio de 2001)

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado ante la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas, la firma forense Castro & Castro, en calidad de apoderada especial de la empresa **AEROSERVICIOS, S.A.**, sociedad anónima debidamente inscrita a la Ficha 24893, Rollo 1240, Imagen 406, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, cuyo Presidente y Representante Legal es el señor Jaime Young Estupiñán, solicita se le conceda a su poderdante renovación de licencia para prestar el servicio de transportador asegurado para el transporte terrestre, en el territorio nacional, de mercaderías todavía no importadas para su consumo en la República.

Que la mencionada empresa ha consignado a favor del Ministerio de Economía y Finanzas/Contraloría General de la República, la Fianza de Obligación Fiscal 3-97 Nº018 01 1300832, expedida por la Cia. Internacional de Seguros, S.A., de fecha 30 de junio de 2000 por un valor de cincuenta y seis mil setecientos treinta balboas con 00/100 (B/.56,730.00), con fecha de vencimiento de 26 de septiembre de 2001. Esta garantía ha de reposar en la Contraloría General de la República para responder del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto Nº841 de 1º de septiembre de 1952.

Que la referida empresa está obligada a mantener vigente por el término de la concesión la garantía descrita, así como las modificaciones que se le hagan a la misma. El incumplimiento de la consignación de dicha fianza generará la cancelación o suspensión de la licencia otorgada.

Que la empresa **AEROSERVICIOS, S. A.** presentó la descripción de los vehículos que van a ser utilizados en el servicio antes mencionado, los cuales se detallan a continuación.

MARCA	AÑO	MOTOR N°	PLACA	CARGA ÚTIL (TONS)
Isuzu	1995	6HE1827972	661001	7.200
Isuzu	1995	6HE1830087	659705	7.250
Isuzu	1990	6BD1481108	662991	7.940
Isuzu	1992	554554	662995	2.450
Isuzu	1991	484107	662989	6.760
Isuzu	1998	6HH1257250	671795	5.130

Que la empresa peticionaria ha cumplido a satisfacción con los requisitos que señala el Decreto N°841 de 1° de septiembre de 1952.

RESUELVE:

CONCEDER a la empresa **AEROSERVICIOS, S.A.**, renovación de licencia para dedicarse a prestar el servicio de transportador asegurado para el transporte terrestre, en el territorio nacional, de mercaderías todavía no importadas para su consumo en la República, entre lugares donde tales mercancías puedan permanecer sin el pago de los impuestos y derechos de importación, tales como aduanas de la República, la Zona Libre de Colón, almacenes oficiales de depósito y los depósitos de mercancías a la orden.

Esta licencia se otorga por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha de expedición de la presente resolución.

MANTENER en custodia de la Contraloría General de la República, la fianza descrita en la parte motiva de esta resolución.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto N°841 de 1° de septiembre de 1952,
Resolución N°54 de 22 de mayo de 1997, dictada
por la Contraloría General de la República.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE

NORBERTO R. DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas

MERCEDES GARCIA DE VILLALAZ
Directora Genral de Aduanas

MINISTERIO DE DE LA JUVENTUD, LA MUJER, LA NIÑEZ Y LA FAMILIA RESOLUCION N° 299 (De 22 de agosto de 2001)

Mediante apoderado legal, la asociación **LA "DIÓCESIS DE CHITRE"**, representada legalmente por el Monseñor **FERNANDO TORRES DURAN**, varón, colombiano, mayor de edad, con cédula de identidad personal N-18-618, con residencia en la Provincia de Herrera, ha solicitado al Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro.

Para fundamentar su petición, presenta la siguiente documentación:

- a- Memorial dirigido a la Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, en el cual solicita el reconocimiento de la asociación, como organización de carácter social sin fines de lucro.
- b- Copia autenticada de la cédula de identidad personal del representante legal de la asociación.
- c- Copia autenticada de la escritura pública a través de la cual se protocolizó la personería jurídica, debidamente acreditada por el Ministerio de Gobierno y Justicia y de su estatuto vigente con sus últimas reformas, acompañada de una certificación del Registro Público, donde consta que la organización tiene una vigencia mayor de un (1) año a partir de su inscripción en el Registro Público.

Que del examen de la documentación aportada, ha quedado debidamente comprobado que la referida asociación cumple con los requisitos exigidos por la Ley.

Por tanto,

La Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE:

Reconocer a la asociación denominada **LA "DIÓCESIS DE CHITRE"**, como organización de carácter social sin fines de lucro.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ejecutivo Nº 28 de 31 de agosto de 1998, modificado por el decreto Ejecutivo Nº 27 de 10 de agosto de 1999.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE

ALBA TEJADA DE ROLLA
Ministra de la de la Juventud, la mujer, La niñez y la
familia

ROSABEL VERGARA
Viceministra de la Juventud, la mujer, La niñez y la
familia

RESOLUCION Nº 301
(De 30 de agosto de 2001)

Mediante apoderado legal, la asociación denominada **CAMARA JUNIOR DE LA CIUDAD DE PANAMÁ** representada legalmente por **YELIZA BERNAL**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad Nº 8-396-62, ha solicitado al Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la familia, el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro.

Para fundamentar su petición, presenta la siguiente documentación:

- a- Memorial dirigido a la Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, en el cual solicita el reconocimiento de la asociación, como organización de carácter social sin fines de lucro.
- b- Copia autenticada de la cédula de identidad personal del Representante Legal de la asociación.

- c- Copia autenticada de la escritura pública a través de la cual se protocolizó la personería jurídica, debidamente acreditada por el Ministerio de Gobierno y Justicia y de su estatuto vigente con sus últimas reformas, acompañada de una certificación del Registro Público, donde consta que la organización tiene una vigencia mayor de un (1) año a partir de su inscripción en el Registro Público.

Que del examen de la documentación aportada, ha quedado debidamente comprobado que la referida asociación cumple con los requisitos exigidos por la Ley.

Por tanto,

La Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia,
En uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer a la asociación denominada **CAMARA JUNIOR DE LA CIUDAD DE PANAMA**, como organización de carácter social sin fines de lucro.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ejecutivo Nº.28 de 31 de agosto de 1998, modificado por el Decreto Ejecutivo Nº 27 de 10 de agosto de 1999.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE

ALBATEJADA DE ROLLA
Ministra de la de la Juventud, la mujer, La niñez
y la familia

ROSABEL VERGARA
Viceministra de la Juventud, la mujer, La niñez
y la familia

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DÉCRETO EJECUTIVO Nº 253
(De 26 de septiembre de 2001)

"Por el cual se crea una Comisión Evaluadora del Proceso de otorgamiento de libertades condicionales, rebaja de penas e indultos".

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO:

Que se ha manifestado ante la ciudadanía una serie de aseveraciones falsas de supuestas irregularidades en el manejo de los últimos decretos por los cuales se otorgaron rebaja de pena a un número determinado de reclusos.

Que el Ministerio de Gobierno y Justicia toma en consideración la opinión pública a la vez que comprende su obligación de respetar la separación de los poderes del

Estado que intervienen en el proceso de captura, juicio, sentencia y encarcelamiento de las personas que delinquen dentro del territorio nacional.

Que por lo antes manifestado se hace necesaria una aclaración cuyo origen no pueda ser cuestionado por razones políticas ni personales, de forma tal que se le permita a la Dirección General del Sistema Penitenciario continuar con el trabajo que le norma la Ley

DECRETA:

ARTICULO 1. *Créase una comisión de evaluación de todos los Decretos Ejecutivos que hayan resultado en la rebaja de pena, libertad condicional o indulto, dictado por cualquier autoridad y de cualquier índole criminal que cubran los últimos diez (10) años hasta la promulgación de este Decreto.*

ARTICULO 2. *Dicha comisión tendrá un termino de seis (6) meses a partir de la promulgación de este Decreto para rendir un informe a la Presidenta de la República.*

ARTICULO 3. *Los integrantes de la Comisión de Evaluación serán:*

Por el Organo Legislativo, el Presidente de la Comisión de Gobierno y Justicia y Asuntos Constitucionales de la Honorable Asamblea Legislativa.

Por el Ministerio Público, el Secretario General de la Procuraduría General de la Nación.

Por el Organo Ejecutivo, la Directora General del Sistema Penitenciario.

ARTICULO 4. *Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.*

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de septiembre de dos mil uno (2001).

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

WINSTON SPADAFORA F.
Ministro de Gobierno y Justicia

**DIRECCION NACIONAL DE MIGRACION Y NATURALIZACION
RESOLUCION Nº 163
(De 12 de septiembre de 2001)**

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que, ON ON LOK YIP , con nacionalidad BRITANICA, mediante apoderado legal, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Duodécimo del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, donde establecen que conocen a la peticionaria y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que la peticionaria obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizada mediante Resuelto No.21702 del 2 de abril de 1992.
- c) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cedulación, donde consta que la peticionaria obtuvo, Cédula de Identidad Personal No. E-8-65982.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Winston Grenald.
- f) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre de la peticionaria, donde se acredita la nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No. 299 del 27 de julio de 1999, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que la peticionaria cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: ON ON LOK YIP
NAC: BRITANICA
CED: E-8-65982

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de ON ON LOK YIP.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

WINSTON SPADAFORA F.
Ministro de Gobierno y Justicia

RESOLUCION Nº 164
(De 12 de septiembre de 2001)

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:

Que, LUIS ALBERTO VENEGAS VIDELA, con nacionalidad CHILENA, mediante apoderado legal, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 3o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de Testigos, rendidas ante el Juzgado Séptimo del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que el peticionario, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, mediante Resuelto No.19.481 del 19 de diciembre de 1991.
- c) Certificación expedida por la Subdirección Nacional de Cedulación, donde consta que el peticionario, obtuvo Cédula de Identidad Personal No. E-8-60973.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por la Dra. Miriam González V.
- f) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre del peticionario, donde se acredita su nacionalidad.
- g) Certificación expedida por la Embajada de Chile en Panamá, donde se acredita la Ley de Reciprocidad, a favor del peticionario.
- h) Copia de la Resolución No.9 del 20 de enero de 1998, expedida por el Tribunal Electoral.
- i) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que el peticionario, cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: LUIS ALBERTO VENEGAS VIDELA

NAC: CHILENA

CED: E-8-60973

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia,

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de LUIS ALBERTO VENEGAS VIDELA.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

WINSTON SPADAFORA F.
Ministro de Gobierno y Justicia

RESOLUCION Nº 165
(De 12 de septiembre de 2001)

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que, ON KIT LOK YIP, con nacionalidad BRITANICA, mediante apoderado legal, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Duodécimo del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que el peticionario obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizada mediante Resuelto No.21702 del 2 de abril de 1992.
- c) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cedulación, donde consta que el peticionario, obtuvo Cédula de Identidad Personal No. E-8-61951.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.

- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Winston Grenald.
- f) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre del peticionario, donde se acredita la nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No.143 del 16 de junio de 2000, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que el peticionario cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: ON KIT LOK YIP
NAC: BRITANICA
CED: E-8-61951

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de ON KIT LOK YIP.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

WINSTON SPADAFORA F.
Ministro de Gobierno y Justicia

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS
RESOLUCION Nº JD-2917
(De 23 de agosto de 2001)

"Por la cual se adjudica la Licitación Pública No.01-99 RTV"

EL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Ley No. 26 de 29 de enero de 1996 modificada por la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, se creó el Ente Regulador de los Servicios Públicos como un organismo autónomo del Estado, con personería jurídica y patrimonio propio, el cual tiene a su cargo el control y la fiscalización de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, electricidad, radio, televisión así como los de transmisión y distribución de gas natural;

2. Que mediante Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, reglamentada en el Decreto Ejecutivo No.189 de 13 de agosto de 1999 y el Decreto Ejecutivo No.111 de 9 de mayo de 2000, se establece el régimen al cual se sujetarán los servicios públicos de radio y televisión, con el propósito de promover y proteger la inversión privada en el sector, así como la competencia leal y libre entre los concesionarios y mejorar cada uno de estos servicios;
3. Que es función del Ente Regulador otorgar en nombre del Estado, las concesiones, licencias y autorizaciones para prestar los servicios públicos de radio y televisión, de conformidad con la Ley No.24 de 1999;
4. Que en ejercicio de sus funciones y en cumplimiento del artículo 87 del Decreto Ejecutivo No.189 de 1999, el Ente Regulador mediante Resolución No.JD-1604 de 12 de octubre de 1999, inició el proceso de Licitación Pública de las frecuencias principales de televisión abierta que operan en la Banda VHF, disponibles de la ejecución del Tratado del Canal de Panamá de 1977, Torrijos-Carter;
5. Que de conformidad con los artículos 12 de la Ley No.24 y 92 del Decreto Ejecutivo No.189 de 1999, el proceso de Licitación Pública debe cumplir con una etapa de precalificación, un periodo de consultas y homologación de los documentos de la licitación y un periodo para presentación de propuestas y adjudicación de la concesión;
6. Que surtidos los trámites correspondientes a la etapa de Precalificación, y en virtud de haber cumplido los requisitos exigidos por la Ley, el Ente Regulador de los Servicios Públicos, mediante Resolución No. JD-1726 de 20 de diciembre de 1999, declaró precalificadas para participar en la citada Licitación Pública No.01-99 RTV, a las empresas: TELVISORA PANAMERICANA, S.A., CORPORACIÓN MEDCOM PANAMÁ, S.A., TELEVISIÓN DEL ISTMO, S.A. y TELECOMUNICACIONES NACIONALES, S.A.;
7. Que luego de agotadas las consultas y el periodo fijado para la homologación de los documentos de la Licitación Pública No.01-99 RTV, sin que hubiese acuerdo entre las partes, el Ente Regulador mediante Resolución No. JD-2658 de 22 de marzo de 2001, aprobó el Pliego de Cargos que regirá dicha Licitación;
8. Que agotados los trámites relativos a la etapa de aprobación de los documentos de los documentos de la licitación y previa publicación de los anuncios correspondientes, el 10 de julio de 2001 se llevó a cabo el Acto de Presentación de Ofertas para ~~que los~~ representantes de las empresas precalificadas formularan sus propuestas económicas;
9. Que durante el Acto Público de Presentación de Propuestas celebrado el 10 de julio de 2001, el Ente Regulador de los Servicios Públicos mediante Resolución No.JD-2863, adjudicó a la empresa Corporación Medcom Panamá, S.A., la Concesión para operar y explotar comercialmente el Canal 7, y declaró desierta la adjudicación de los canales 9 y 10, toda vez que las ofertas presentadas no igualaron el Precio Oficial fijado para dichos canales;
10. Que en virtud de lo anterior y en atención al numeral 19.9 del Pliego de Cargos que dispone que el Ente Regulador de los Servicios Públicos debe celebrar un segundo acto, en el evento de que sólo se adjudicase un canal y uno o más canales quedasen sin adjudicar, esta entidad reguladora convocó para el 21 de agosto de 2001, el Segundo Acto Público de Presentación de Propuestas;
11. Que en la fecha señalada y dentro del término conferido para presentar propuestas, únicamente presentó oferta, la empresa Telecomunicaciones Nacionales, S.A.;
12. Que en el punto 19.2 del Pliego de Cargos se establece que cuando sólo un precalificado presente oferta, el Ente Regulador deberá adjudicar la concesión siempre que el precio propuesto sea igual o superior al Precio Oficial fijado para el renglón correspondiente;

13. Que tal como se observa en el cuadro siguiente, la oferta que presentó la empresa Telecomunicaciones Nacionales, S.A., superó el Precio Oficial fijado para el canal 9 de televisión:

Renglón ofertado	Precio Oficial	Precio Ofertado
a) Canal 9	US\$ 2,307,500.00	US\$ 2,352,100.00

14. Que para efectos de la notificación de la presente Resolución, resulta oportuno destacar que con fundamento en los artículos 130 y 131 del Decreto Ejecutivo No.189 de 13 de agosto de 1999 y en el Pliego de Cargos, la empresa precalificada, Corporación Medsom Panamá, S.A. estaba impedida para participar en el Segundo Acto Público de Presentación de Ofertas, por haber ganado el Canal 7 durante el Acto de Presentación de Ofertas celebrado el 10 de julio de 2001;
15. Que surtidos los trámites correspondientes a esta etapa, y habiéndose determinado que la empresa Telecomunicaciones Nacionales, S.A., fue la única oferente en este Segundo Acto Público de Presentación de Ofertas y que la suma de dos millones trescientos cincuenta y dos mil cien con 00/100 (US\$2,352,100.00) que ofreció por el Canal 9 de televisión, resultó ser superior al Precio Oficial, corresponde a esta entidad reguladora adjudicarle dicho canal, por lo que;

RESUELVE:

PRIMERO: ADJUDICAR la Concesión para operar y explotar comercialmente el servicio de televisión abierta en el Canal 9, a la empresa Telecomunicaciones Nacionales, S.A., sociedad anónima inscrita en la Ficha 371057, Documento 49788, de la Sección de Personas Mercantiles del Registro Público, por la suma de dos millones trescientos cincuenta y dos mil cien dólares, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América (US\$2,352,100.00).

SEGUNDO: DECLARAR DESIERTA la adjudicación del Canal 10 en virtud de que no se recibieron ofertas para este canal.

TERCERO: COMUNICAR a la adjudicataria que el Ente Regulador de los Servicios Públicos procederá a formalizar y perfeccionar el Contrato de Concesión correspondiente, una vez se encuentre ejecutoriada la presente Resolución.

CUARTO: ADVERTIR a las empresas precalificadas que contra la presente Resolución sólo se admite el Recurso de Reconsideración, el cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

CINCO: COMUNICAR que esta Resolución rige a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No.26 de 29 de enero de 1996, Ley No.24 de 30 de junio de 1999, Decreto Ejecutivo No.189 de 13 de agosto de 1999 modificado por el Decreto Ejecutivo No.111 de 9 de mayo de 2000 y Ley No. 56 de 27 de diciembre de 1995.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSE D. PALERMO T.
Director

RAFAEL A. MOSCOTE
Director

ALEX ANEL ARROYO
Director Presidente

**RESOLUCION Nº JD-2923
(De 24 de agosto de 2001)**

“Por la cual se autoriza al Director Presidente del Ente Regulador de los Servicios Públicos, a formalizar y suscribir con la empresa Telecomunicaciones Nacionales, S.A., el Contrato de Concesión para operar y explotar comercialmente el servicio público de televisión abierta en el Canal 9, en la provincia de Panamá”.

EL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Ley No. 26 de 29 de enero de 1996 modificada por la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, se creó el Ente Regulador de los Servicios Públicos como un organismo autónomo del Estado, con personería jurídica y patrimonio propio, el cual tiene a su cargo el control y la fiscalización de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, electricidad, radio, televisión así como los de transmisión y distribución de gas natural;
2. Que mediante Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, reglamentada en el Decreto Ejecutivo No.189 de 13 de agosto de 1999 y el Decreto Ejecutivo No.111 de 9 de mayo de 2000, se establece el régimen al cual se sujetarán los servicios públicos de radio y televisión, con el propósito de promover y proteger la inversión privada en el sector, así como la competencia leal y libre entre los concesionarios y mejorar cada uno de estos servicios;
3. Que es función del Ente Regulador otorgar en nombre del Estado, las concesiones, licencias y autorizaciones para prestar los servicios públicos de radio y televisión, de conformidad con la Ley No.24 de 1999;
4. Que en ejercicio de sus funciones y en cumplimiento del artículo 87 del Decreto Ejecutivo No.189 de 1999, el Ente Regulador mediante Resolución No. JD-1604 de 12 de octubre de 1999, inició el proceso de la Licitación Pública de las frecuencias principales de televisión abierta que operan en la Banda VHF, disponibles de la ejecución del Tratado del Canal de Panamá de 1977, Torrijos - Carter;
5. Que durante el Acto Público de Presentación de Propuestas celebrado el 10 de julio de 2001, el Ente Regulador de los Servicios Públicos mediante Resolución No.JD-2863, adjudicó la Concesión para operar y explotar comercialmente el Canal 7 y declaró desierta la adjudicación de los canales 9 y 10, toda vez que las ofertas presentadas no igualaron el Precio Oficial fijado para dichos canales;
6. Que previo cumplimiento de los trámites correspondientes, el 21 de agosto de 2001, el Ente Regulador de los Servicios Públicos celebró el Segundo Acto de Presentación de Ofertas;
7. Que en la fecha señalada y dentro del término conferido para presentar propuestas, únicamente presentó oferta, la empresa Telecomunicaciones Nacionales, S.A., cuya oferta además, superó el Precio Oficial fijado, por lo que el Ente Regulador, mediante Resolución No.JD-2917 de 23 de agosto de 2001, le adjudicó la concesión para operar y explotar comercialmente el Canal 9 de televisión abierta, por la suma de dos millones trescientos cincuenta y dos mil cien dólares (US\$2,352,100.00), moneda de curso legal en los Estados Unidos de América ;

8. Que surtidos los anteriores trámites y conforme a lo que dispone el Pliego de Cargos, corresponde al Ente Regulador de los Servicios Públicos, formalizar el Contrato por medio del cual se otorga a Telecomunicaciones Nacionales, S.A., la concesión para operar y explotar comercialmente el Canal 9 de televisión abierta, por lo que;

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR al Director Presidente del Ente Regulador de los Servicios Públicos, Ingeniero Alex Anel Arroyo, para que en nombre y representación de esta entidad, formalice y suscriba con **Telecomunicaciones Nacionales, S.A.**, el Contrato de Concesión para operar y explotar comercialmente el servicio público de televisión abierta en el Canal 9, en la provincia de Panamá, de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en el Pliego de Cargos de la Licitación Pública No.01-99 RTV.

SEGUNDO: AUTORIZAR al Director Presidente para que solicite y gestione ante el Consejo Económico Nacional, la opinión favorable del referido contrato, así como el concepto favorable del Consejo de Gabinete y posterior refrendo de la Contraloría General de la República.

TERCERO: COMUNICAR que la presente Resolución rige a partir de su expedición.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No.26 de 29 de enero de 1996, Ley No.24 de 30 de junio de 1999, Decreto Ejecutivo No.189 de 13 de agosto de 1999 modificado por el Decreto Ejecutivo No.111 de 9 de mayo de 2000 y Ley No. 56 de 27 de diciembre de 1995

EXPÍDASE Y CÚMPLASE.

JOSE D. PALERMO T.
Director

RAFAEL A. MOSCOTE
Director

ALEX ANEL ARROYO
Director Presidente

RESOLUCION Nº JD-2926
(De 29 de agosto de 2001)

"Por la cual se extiende hasta el día 30 de noviembre de 2001, la entrega del Inventario y Definición de Propiedad de sus Instalaciones, a las empresas concesionarias de los servicios públicos de electricidad, telecomunicaciones".

EL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, modificada por la Ley No.24 de 30 de junio de 1999, se creó el Ente Regulador de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, con personería jurídica y patrimonio propio, el cual tiene a su cargo el control y fiscalización de los servicios públicos de abastecimiento de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario, Telecomunicaciones, Electricidad, Radio y Televisión, con sujeción a las normas establecidas en dicha Ley y las Leyes sectoriales;

2. Que en la Ley No. 31 de 8 de febrero de 1996, "Por la cual se dictan normas para la regulación de las telecomunicaciones en la República de Panamá, establece que el Ente Regulador tiene como finalidad regular, ordenar fiscalizar y reglamentar eficazmente, entre otros, la operación y administración de los servicios de telecomunicaciones, en cumplimiento de la citada Ley;
3. Que en concordancia con el Artículo No.2 del Decreto Ejecutivo No. 73 de 19 de abril de 1997, el Ente Regulador está facultado para dictar las resoluciones y demás disposiciones complementarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la Ley No.31 y del contenido del Decreto Ejecutivo antes mencionado. Por consiguiente, las normas que emita el Ente Regulador son de cumplimiento obligatorio. La potestad regulatoria y normativa se materializará mediante la expedición de resoluciones las cuales deberán constar por escrito y deben estar debidamente fundamentadas;
4. Que la Ley No.6 de 3 de febrero de 1997, modificada por el Decreto Ley No.10 de 26 de febrero de 1998, "Por la cual se dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad", establece el régimen a que se sujetarán las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, destinadas a la prestación del servicio público de electricidad;
5. Que mediante el Decreto Ejecutivo No.138 de 15 de junio de 1998 en concordancia con el Decreto Ejecutivo No. 23 de 22 de junio de 1998, el Organo Ejecutivo estableció el procedimiento general en materia de infraestructuras, y de acuerdo con el Artículo No.2 del Decreto Ejecutivo en mención, el Ente Regulador está facultado para dictar resoluciones y demás disposiciones complementarias que resulten necesarias para su cumplimiento;
6. Que de conformidad con el Decreto Ejecutivo No.138 antes mencionado, corresponde al Organo Ejecutivo por conducto del Ente Regulador de los Servicios Públicos, reglamentar el uso de las instalaciones dedicadas a la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, electricidad, radio y televisión en la República de Panamá, de manera tal que se propicie el uso más eficiente de las instalaciones que operan o utilizan los suministradores de estos servicios;
7. Que el Ente Regulador en uso de sus facultades legales, como organismo regulador y fiscalizador en materia de servicios públicos, procedió formalmente a solicitarles a las empresas suministradoras de instalaciones de los servicios públicos de electricidad, telecomunicaciones, respectivamente, el Inventario y Definición de Propiedad de sus Instalaciones;
8. Que las empresas suministradoras de los servicios públicos antes mencionados, solicitaron al Ente Regulador, una extensión del tiempo para la entrega del Inventario y Definición de Propiedad de sus Instalaciones;
9. Que el Ente Regulador, procedió a extender el plazo requerido por las empresas concesionarias solicitantes e indicadas en el considerando anterior, de manera simultánea, para la entrega del Inventario y Definición de Propiedad de sus Instalaciones hasta el *30 de junio de 2001*, lapso de tiempo que corresponde al período de un año calendario al vencimiento de la última prórroga;
10. Que el Ente Regulador ha recibido solicitud por parte de las empresas suministradoras de instalaciones de los servicios públicos de electricidad y telecomunicaciones, con la

finalidad de que se les extienda el tiempo para la entrega y presentación del Inventario y Definición de Propiedad de sus Instalaciones; arguyendo lo siguiente:

a) La empresa concesionaria del servicio público de electricidad **EDEMET-EDECHI, S.A.**, presentó el Inventario de instalaciones de postes y cámaras propias realizado a la fecha, y manifestó su preocupación por no haber presentado el Inventario y la Definición de Propiedad de las instalaciones compartidas, que mantiene con la empresa concesionaria del servicio público de telecomunicaciones Cable & Wireless Panama, S.A.;

b) Por su parte, la empresa concesionaria del servicio público de telecomunicaciones **CABLE & WIRELESS PANAMA, S.A.**, presentó parte del Inventario de Instalaciones de su propiedad, indicando que el resto del detalle final lo estarán remitiendo de manera paulatina en el transcurso de las siguientes semanas. Además, nos informó que han sufrido retrasos, ya que existen muchas cámaras compartidas con las empresas de electricidad, cuyo inventario requiere de mucha coordinación entre empresas, incluyendo la desactivación de los circuitos, razón que los motivó a solicitar una extensión, para la entrega de estos trabajos, hasta el 30 de septiembre de 2001.

c) La empresa concesionaria del servicio de electricidad, **ELEKTRA NORESTE, S.A.**, solicitó una extensión en la entrega del Inventario y Definición de Propiedad de sus Instalaciones hasta el 31 de diciembre de 2001, sustentando su petición en el hecho de que se encuentra en la implementación del sistema SCADA, el cual les permitirá agilizar la información solicitada y requerida por esta entidad Reguladora con referencia al Inventario y Definición de Propiedad de sus Instalaciones.

11. Que el numeral 25 del Artículo 19 de la Ley 26 de 1996, modificada por la Ley 24 de 1999, anteriormente citada, establece que entre las atribuciones generales del Ente Regulador, está la de realizar todos los actos necesarios para el cumplimiento de las funciones que le asigne la Ley;

12. Que en virtud de las consideraciones antes expuestas, el Ente Regulador ha considerado procedente extender el plazo para la entrega de la información del Inventario y Definición de Propiedad a las empresas suministradoras de los servicios públicos de electricidad y telecomunicaciones, por tanto,

RESUELVE:

PRIMERO: **EXTENDER**, hasta el 30 de noviembre de 2001, el plazo otorgado a las empresas suministradoras de instalaciones dedicadas a operar los servicios de electricidad, telecomunicaciones, para la entrega de los trabajos de Inventario y Definición de Propiedad de sus Instalaciones.

SEGUNDO: Esta resolución regirá a partir de su publicación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, modificada por la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, Ley No. 31 de 8 de febrero de 1996, Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997, Decreto Ejecutivo No. 138 de 15 de junio de 1998, Decreto Ejecutivo No. 23 de 22 de junio de 1998.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSE D. PALERMO T.
Director

RAFAEL A. MOSCOTE
Director

ALEX ANEL ARROYO
Director Presidente

INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES
CONTRATO N° 84-2001
(De 8 de agosto de 2001)

Entre los suscritos, a saber: **LIC. CARLOS SANCHEZ F.**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de la ciudad de Panamá y con cédula de identidad N° 8-348-801, con oficinas ubicadas en Vía Brasil No. 18, ciudad de Panamá, actuando en su calidad de Director Ejecutivo y Representante Legal del **INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES (IDAAN)**, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete, según consta en la Resolución N° 60 correspondiente a la sesión celebrada el día 11 de julio de 2001, por una parte que en adelante se denominará **EL IDAAN**; y por la otra parte **WALTER C. MEDRANO U.**, varón, mayor de edad, panameño, con Cédula de identidad personal N° 8-209-1565, con domicilio en la Ciudad de Panamá, en su calidad de Representante Legal de **CONSULTORES PROFESIONALES DE INGENIERIA, S. A.**, inscrita a la ficha 46810, rollo 2968, imagen 45, de la Sección de Micropelículas Mercantil, quien en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**, han convenido en celebrar el presente contrato, cuyas cláusulas son las siguientes:

PRIMERA: EL CONTRATISTA se obliga a:

- A.** Llevar a cabo por su cuenta, todo el trabajo relacionado con la construcción del proyecto: **"SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERÍAS PARA AGUA POTABLE DE 6,034 M.L. DE 42" DE DIÁMETRO Y 8,791 M.L. DE 30" DE DIÁMETRO PARA EL PROYECTO DE LÍNEA DE ORIENTE"**, de acuerdo con los planos y especificaciones Técnicas respectivas para la obra descrita, confeccionados por el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales.
- B.** Suministrar todos los materiales necesarios, todo equipo, accesorios, transporte, incluyendo combustible, agua, energía eléctrica, mano de obra y cualquier bien o servicio que se requiera para la ejecución total de la obra contratada.
- C.** Efectuar todos estos trabajos de acuerdo con los detalles de los planos, la Propuesta presentada por **EL CONTRATISTA** en su condición de proponente de cuyo pliego se agregarán a este Contrato

sendas copias firmadas por las partes contratantes en todas sus páginas. En caso de cualquier incidencia, diferencia o discrepancia que pueda afectar la ejecución del contrato, ésta será resuelta mediante consulta con el Director de la Unidad Coordinadora del proyecto en **EL IDAAN** y aprobado por el Director Ejecutivo del **IDAAN**.

- D. Presentar una Póliza de Seguro cubriendo daño, pérdida o perjuicio por incendio, tormenta, inundaciones y terremotos, durante el período comprendido entre la firma del Contrato y la aceptación final de la obra, por una suma no menor al cien por ciento (100%).
- E. Pagar las cuotas sobre Riesgos Profesionales, para cubrir accidentes de trabajo, que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia de este contrato.
- F. Asumir toda responsabilidad Legal y Civil que se derive de cualquier accidente debido al trabajo ocurrido dentro o fuera del área de la construcción y de cualquier daño a la propiedad que pueda ocurrir por razón de los trabajos que se refiere el presente contrato por una suma no menor de cincuenta mil balboas (B/.50,000.00) en total, y presentar a IDAAN una fianza o póliza que garantice el cumplimiento de esta obligación a la firma del contrato.
- G. Mantener vigente por su cuenta durante todo el período de la ejecución del trabajo, un seguro amplio y suficiente para cubrir la Responsabilidad Legal por daños a las Personas, incluyendo Muerte Accidental, hasta Cincuenta Mil Balboas (B/.50,000.00) por persona y Cien Mil Balboas (B/100,000.00) por Accidente, y presentar al IDAAN una Fianza que garantice el cumplimiento de esta obligación a la firma del Contrato.
- H. Suscribir un Seguro Marítimo que cubra riesgos marítimos y de tránsito para los materiales y equipo comprados fuera de Panamá para ser embarcados con destino a Panamá. La Póliza será de una suma tal que represente el valor en el almacén del puerto de destino de la mercancía a transportar.
- I. Aceptar que todas las Pólizas de Seguros anteriormente descritas serán emitidas como lo requiera la Ley y serán endosadas de tal manera que la compañía de seguros notifique al **IDAAN** si las pólizas están próximas a caducar o si se efectúa algún cambio en la póliza durante la vida del contrato, que pueda afectar en cualquier forma la obra. **EL CONTRATISTA** suministrará al **IDAAN** una copia de cada Póliza de Seguro de él y de sus **SUBCONTRATISTAS**, que él y sus **SUBCONTRATISTAS** tomarán de acuerdo con estas disposiciones junto con las facturas que evidencian que las primeras han sido pagadas y aceptadas por la compañía aseguradora.
- J. Entregar a **EL IDAAN** una **Fianza de Cumplimiento** del presente contrato, u otra Fianza que sea aceptada por el IDAAN y que cubra el 50% del valor total del contrato. Esta fianza deberá garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que contrae **EL CONTRATISTA** y deberá además garantizar que **EL CONTRATISTA** reparará por su cuenta, todos los defectos o daños que se puedan producir por construcción deficiente y repondrá aquellos materiales defectuosos suministrados por él, siempre y cuando tales fallas ocurran dentro de un período de tres años después de haber sido recibida la obra por el **IDAAN**.

- K. Entregar al **IDAAN** una **Fianza de Pago** por el **30%** del valor del contrato que garantice el pago de las cuentas a los suministradores de materiales, tanto locales como extranjeros y el pago de sueldos a los obreros de **EL CONTRATISTA** y sus deudas siguiendo el orden de prelación establecido en dicho documento, en caso que éste quebrase o faltase a sus obligaciones.
- L. Atender prontamente todas las recomendaciones que le hagan los Inspectores autorizados de la obra, siempre que tales recomendaciones estén basadas en los planos y especificaciones de la obra.
- M. Entregar la obra completamente terminada y aceptada por el IDAAN en el término de cuatrocientos cincuenta (450) días calendario, contados a partir de la fecha en que **EL IDAAN** notifique a **EL CONTRATISTA** la orden de proceder.
- N. Pagar a **EL IDAAN** o aceptar la deducción en los pagos pendientes la suma equivalente al **2%** del valor total del contrato, dividido entre treinta (30) en concepto de multa por cada día calendario de demora en la entrega del trabajo, salvo casos de fuerza mayor, debidamente comprobados.
- O. Entregar a **EL IDAAN** los siguientes documentos con el objeto de que formen parte y queden incorporados al presente contrato:
 - 1. Certificado de Paz y Salvo del IDAAN.
 - 2. Certificado del Registro Público expedido a favor de **EL CONTRATISTA**, mediante el cual se acredita su existencia, vigencia y representación legal.
 - 3. Copia autenticada del Certificado de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura.
 - 4. Copia autenticada de la Licencia Comercial.
 - 5. Copia de la Cédula de identidad personal del Representante Legal.

SEGUNDA: EL IDAAN, por su parte, se compromete a:

Pagar a **EL CONTRATISTA** por la ejecución del "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERÍAS PARA AGUA POTABLE DE 6,034 M.L. DE 42" DE DIÁMETRO Y 8,791 M.L. DE 30" DE DIÁMETRO PARA EL PROYECTO DE LINEA DE ORIENTE" la suma de **SIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.7,983,000.00)**, por la ejecución de la obra, que será cargada a la partida presupuestaria N° 2.66.1.2.501.01.45.541 (RSVA-3536/2000).

El Contratista presentará mensualmente una cuenta contra el IDAAN por el valor del trabajo terminado durante el mes anterior, según los renglones de pago establecidos de común acuerdo con el IDAAN. Esta cuenta debe ser aprobada por el Director Ejecutivo del IDAAN y de ella el IDAAN retendrá el diez por ciento (10%) como garantía, suma que le será devuelta al Contratista al aceptarse finalmente la obra, después de haberse hecho el pago de la cuenta final por avance de obra o de acuerdo a las condiciones establecidas para devolución de retención. Los pagos parciales se harán efectivos dentro de un plazo de noventa (90) días, posteriores a la presentación de las cuentas mensuales. No se hará ningún pago antes de

que hayan transcurrido treinta (30) días después de emitida la Orden de Proceder.

Se pagará el setenta y cinco (75%) del valor de todo material importado y suministrado por el Contratista para ser usado en este proyecto y puesto en el sitio de la obra. En cada pago parcial se descontará el 75% del valor del material importado previamente pagado que haya sido instalado y se retendrá el 10% del valor total de la cuenta presentada.

El ITBM, y todos los impuestos municipales generados por esta obra serán pagados por **EL CONTRATISTA** e incluido en el precio de su oferta.

TERCERA: Forman parte y quedan incorporadas a este Contrato, la propuesta del contratista, todas y cada una de las disposiciones contenidas en el Pliego de Cargos, incluyendo las Addendas, Planos y Especificaciones Técnicas de la obra contratada.

CUARTA: **EL CONTRATISTA** podrá subcontratar parte de esta obra, previa aprobación de **EL IDAAN** y del Contralor General, siempre y cuando el total del sub-contrato y/o de los Sub-contratos, no exceda el cincuenta por ciento(50%) de la obra.

QUINTA: Serán causales de Resolución Administrativa del presente contrato, las contenidas en el Artículo 104 de la Ley 56 del 27 de diciembre de 1995, que reglamenta la Contratación Pública, a saber:

1. El incumplimiento de las cláusulas pactadas.
2. La muerte del contratista en los casos en que debe producir la extinción del contrato conforme a las reglas del Código Civil si no se ha previsto que puede continuar con los sucesores del contratista cuando sea una persona natural.
3. La quiebra o el concurso de acreedores del contratista o por encontrarse este en estado de suspensión o cesación de pagos sin que se haya producido la declaratoria de quiebra correspondiente.
4. La incapacidad física permanente del contratista, certificada por médico idóneo que le imposibilite la realización de la obra si fuera persona natural.
5. La disolución del contratista, cuando se trate de persona jurídica o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato

SEXTA: Se considerarán también causales de resolución administrativa por incumplimiento de contrato, pero sin limitarse a ellas, las siguientes:

- a) La interrupción en la entrega de los materiales decisión unilateral de **EL CONTRATISTA**.
- b) El inicio de cualquier procedimiento de liquidación, disolución o quiebra de **EL CONTRATISTA**.
- c) El secuestro o embargo por terceros de todos los bienes, o de una parte sustancial de los bienes de propiedad de **EL CONTRATISTA**,

cuando la medida judicial impida el funcionamiento normal de las actividades ordinarias de **EL CONTRATISTA**, o dificulte el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en el presente contrato.

- d) El incumplimiento por **EL CONTRATISTA** de cualquiera de sus obligaciones conforme a este contrato.
- e) Las establecidas en el Artículo 68 del Código Fiscal.

SEPTIMA: Las desavenencias relativas al Contrato y su cumplimiento se ventilarán en los tribunales ordinarios de justicia, de acuerdo a los procedimientos establecidos por el Código Judicial de la República de Panamá.

OCTAVA: **EL CONTRATISTA** adhiere y anula timbres fiscales en el original de este contrato por valor de **Siete Mil Novecientos Ochenta y Tres Balboas con 00/100(B/.7,983.00)**.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho (8) días del mes de agosto de dos mil uno (2001).

POR EL IDAAN

LIC. CARLOS SANCHEZ F.
Director Ejecutivo

POR EL CONTRATISTA

WALTER C. MEDRANO U.
CONSULTORES PROFESIONALES DE
INGENIERIA, S.A.

REFRENDO:

ALVIN WEEDEN GAMBOA
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

CONTRATO N° 76-2001
(De 30 de agosto de 2001)

Entre los suscritos, a saber: **ING. LAURENCIO GUARDIA CONTE**, varón, panameño, mayor de edad, vecino de la ciudad de Panamá y con cédula de identidad N°PIE-8-568, con oficinas ubicadas en Vía Brasil No.18, ciudad de Panamá, actuando en su calidad de Director Ejecutivo y Representante Legal del **INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES (IDAAN)**, debidamente autorizado para este acto por la Junta Directiva según consta en la Resolución N°15-2001, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada el día 21 de marzo de 2001, por una parte que en adelante se denominará **EL IDAAN**; y por la otra parte la Señora **SYLVIA HUIE** con Cédula de Identidad Personal N°8-203-2003, actuando en nombre y representación del **CONSORCIO APROCOSA/CAGSA S.A.**, sociedad occidental representado en este acto por **ADMINISTRADORA DE PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN**, sociedad constituida bajo las leyes de la República de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelículas Mercantil, a la Ficha 400464, documento 233960, en su calidad de Representante Legal del Consorcio, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, celebran el presente Contrato, sujeto a los siguientes términos.

PRIMERA: **EL CONTRATISTA** se obliga a:

- A. Llevar a cabo por su cuenta, todo el trabajo relacionado con la construcción del proyecto "**LINEA DE REFUERZO I DE 24" DE DIÁMETRO Y REFUERZO II DE 16" DE DIÁMETRO PARA EL PROYECTO LINEA DE ORIENTE**", de acuerdo con los planos y especificaciones Técnicas respectivas para la obra descrita, confeccionados por el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales.
- B. Suministrar todos los materiales necesarios, todo equipo, accesorios, transporte, incluyendo combustible, agua, energía eléctrica, mano de obra y cualquier bien o servicio que se requiera para la ejecución total de la obra contratada.
- C. Efectuar todos estos trabajos de acuerdo con los detalles de los planos, las instrucciones a los Proponentes, la Propuesta presentada por **EL CONTRATISTA** en su condición de proponente en la **Licitación Pública N°04-2000** de cuyo pliego se agregarán a este Contrato sendas copias firmadas por las partes contratantes en todas sus páginas. En caso de cualquier discrepancia entre los Planos y las Especificaciones, ésta será resuelta mediante consulta con el Director de la Unidad Coordinadora del Proyecto en EL IAAN y aprobado por el Director Ejecutivo del IDAAN.
- D. Presentar una Póliza de Seguro cubriendo daño, pérdida o perjuicio por incendio, tormenta, inundaciones y terremotos, durante el período comprendido entre la firma del Contrato y la aceptación final de la obra.
- E. Asegurar a los trabajadores contra Riesgos Profesionales en la forma como lo establece el Decreto de Gabinete N°68 de 31 de marzo de 1970.
- F. Asumir toda responsabilidad Legal y Civil que se derive de cualquier accidente debido al trabajo ocurrido dentro o fuera del área de la construcción y de cualquier daño a la propiedad que pueda ocurrir por razón de los trabajos que se refiere el presente contrato por una suma no menor de cincuenta mil balboas (B/.50,000.00)✓
presentar a IDAAN una fianza o póliza que garantice el cumplimiento de esta obligación a la firma del contrato.
- G. Mantener vigente por su cuenta durante todo el período de la ejecución del trabajo, un seguro amplio y suficiente para cubrir la Responsabilidad Legal por daños a las Personas, incluyendo Muerte Accidental, hasta Cincuenta Mil Balboas (B/.50,000.00) por persona y Cien Mil Balboas (B/100,000.00) por Accidente, y presentar al IDAAN una Fianza que garantice el cumplimiento de esta obligación a la firma del Contrato.
- H. Suscribir un Seguro Marítimo que cubra riesgos marítimos y de tránsito para los materiales y equipo comprados fuera de Panamá para ser embarcados con destino a Panamá. La Póliza será de una suma tal que represente el valor en el almacén del puerto de destino de la mercancía a transportar.
- I. Aceptar que todas las Pólizas de Seguros anteriormente descritas serán emitidas como lo requiera la Ley y serán endosadas de tal manera que la compañía de seguros notifique al **IDAAN** si las pólizas están próximas a caducar o si se efectúa algún cambio en la póliza durante la vida del contrato, que pueda afectar en cualquier forma la obra. **EL CONTRATISTA** suministrará al **IDAAN** una copia de cada Póliza de Seguro de él y de sus **SUBCONTRATISTAS**, que él y sus **SUBCONTRATISTAS** tomarán de acuerdo con estas disposiciones

- junto con las facturas que evidencian que las primeras han sido pagadas y aceptadas por la compañía aseguradora.
- J. Entregar a **EL IDAAN** una **Fianza de Cumplimiento** del presente contrato, u otra Fianza que sea aceptada por el IDAAN y que cubra el **50%** del valor total del contrato. Esta fianza deberá garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que contrae **EL CONTRATISTA** y deberá además garantizar que **EL CONTRATISTA** reparará por su cuenta, todos los defectos o daños que se puedan producir por construcción deficiente y repondrá aquellos materiales defectuosos suministrados por él, siempre y cuando tales fallas ocurran dentro de un período de tres años después de haber sido recibida la obra por el **IDAAN**.
- K. Entregar al **IDAAN** una **Fianza de Pago** por el **30%** del valor del contrato que garantice el pago de las cuentas a los suministradores de materiales, tanto locales como extranjeros y el pago de sueldos a los obreros de **EL CONTRATISTA** y sus deudas siguiendo el orden de prelación establecido en dicho documento, en caso que éste quebre o faltase a sus obligaciones.
- L. Atender prontamente todas las recomendaciones que le hagan los Inspectores autorizados de la obra, siempre que tales recomendaciones estén basadas en los planos y especificaciones de la obra.
- M. Entregar la obra completamente terminada y aceptada por el IDAAN en el término de **trescientos sesenta (360)** días calendario, contados a partir de la fecha en que **EL IDAAN** notifique a **EL CONTRATISTA** la orden de proceder.
- N. Pagar a **EL IDAAN** o aceptar la deducción en los pagos pendientes la suma equivalente al **2%** del valor total del contrato, dividido entre treinta (30) en concepto de multa por cada día calendario de demora en la entrega del trabajo, salvo casos de fuerza mayor, debidamente comprobados, tal como se especifica en el Artículo 24 de las Condiciones Generales.
- O. Entregar a **EL IDAAN** los siguientes documentos con el objeto de que formen parte y queden incorporados al presente contrato:
1. Certificado de Paz y Salvo del IDAAN.
 2. Certificado del Registro Público expedido a favor de **EL CONTRATISTA**, mediante el cual se acredita su existencia, vigencia y representación legal.
 3. Copia autenticada del Certificado de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura.
 4. Copia autenticada de la Licencia Comercial.
 5. Copia de la Cédula de identidad personal del Representante Legal.

SEGUNDA: **EL IDAAN**, por su parte, se compromete a:

Pagar a **EL CONTRATISTA** la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.1,645,000.00)**, por la ejecución de la obra, que será cargada a la partida presupuestaria N°

2.66.1.2.501.01.45.541	B/.1,567,000.00 (RSVA 3536/2000).
2.66.1.2.501.01.45.402	B/. 78,000.00 (RSVA 3536/2000)

EL CONTRATISTA presentará mensualmente una cuenta contra **EL IDAAN** por el valor del trabajo terminado durante el mes anterior, según los renglones de pago establecidos de común acuerdo con **EL IDAAN**. Esta cuenta debe ser aprobada por el Director Ejecutivo del IDAAN y de ella el

IDAAN retendrá el diez por ciento (10%) como garantía, suma que le será devuelta a **EL CONTRATISTA** al aceptarse finalmente la obra, después de haberse hecho el pago de la cuenta final por avance de obra o de acuerdo a las condiciones establecidas para devolución de retención. Los pagos parciales se harán efectivos dentro de un plazo de noventa (90) días, posteriores a la presentación de las cuentas mensuales. No se hará ningún pago antes de que hayan transcurrido treinta (30) días después de emitida la Orden de Proceder.

Se pagará el setenta y cinco (75%) del valor de todo material importado y suministrado por el Contratista para ser usado en este proyecto y puesto en el sitio de la obra. En cada pago parcial se descontará el 75% del valor del material importado previamente pagado que haya sido instalado y se retendrá el 10% del valor total de la cuenta presentada.

El ITBM, y todos los impuestos municipales generados por esta obra serán pagados por **EL CONTRATISTA** e incluido en el precio de su oferta.

TERCERA: Forman parte y quedan incorporadas a este Contrato, todas y cada una de las disposiciones contenidas en el Pliego de Cargos que sirvieron de base a la Licitación Pública respectiva, incluyendo las Addendas, Planos y Especificaciones Técnicas de la obra contratada.

CUARTA: **EL CONTRATISTA** podrá subcontratar parte de esta obra, previa aprobación de **EL IDAAN** y del Contralor General, siempre y cuando el total del sub-contrato y/o de los Sub-contratos, no exceda el cincuenta por ciento (50%) de la obra.

QUINTA: Serán causales de Resolución Administrativa del presente contrato, las contenidas en el Artículo 104 de la Ley 56 del 27 de diciembre de 1995, que reglamenta la contratación pública, a saber:

1. El incumplimiento de las cláusulas pactadas.
2. La muerte del contratista en los casos en que debe producir la extinción del contrato conforme a las reglas del Código Civil si no se ha previsto que puede continuar con los sucesores del contratista cuando sea una persona natural.
3. La quiebra o el concurso de acreedores del contratista o por encontrarse este en estado de suspensión o cesación de pagos sin que se haya producido la declaratoria de quiebra correspondiente.
4. La incapacidad física permanente del contratista, certificada por médico idóneo que le imposibilite la realización de la obra si fuera persona natural.
5. La disolución del contratista, cuando se trate de persona jurídica o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación

accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato

SEXTA: Se considerarán también causales de resolución administrativa por incumplimiento de contrato, pero sin limitarse a ellas, las siguientes:

- a) La interrupción en la entrega de los materiales decisión unilateral de **EL CONTRATISTA**.
- b) El inicio de cualquier procedimiento de liquidación, disolución o quiebra de **EL CONTRATISTA**.
- c) El secuestro o embargo por terceros de todos los bienes, o de una parte

sustancial de los bienes de propiedad de **EL CONTRATISTA**, cuando la medida judicial impida el funcionamiento normal de las actividades ordinarias de **EL CONTRATISTA**, o dificulte el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en el presente contrato.

- 4) El incumplimiento por **EL CONTRATISTA** de cualquiera de sus obligaciones conforme a este contrato.

SEPTIMA: Las desavenencias relativas al Contrato y su cumplimiento se ventilarán en los tribunales ordinarios de justicia, de acuerdo a los procedimientos establecidos por el Código Judicial de la República de Panamá.

OCTAVA: **EL CONTRATISTA** adhiere y anula timbres fiscales en el original de este contrato por valor de **MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO BALBOAS CON 00/100 (B/.1,645.00)**.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta (30) días del mes de agosto de dos mil uno (2001).

POR EL IDAAN

LAURENCIO GUARDIA
Director Ejecutivo

POR EL CONTRATISTA

SYLVIA HUIE
CONSORCIO APROCOSA/ CAGSA, S.A.

REFRENDO:

ALVIN WEEDEN GAMBOA
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN MIGUELITO
ACUERDO Nº 4
(De 16 de enero de 2001)

Por medio del cual se autoriza al señor Alcalde del Distrito, para que suscriba Contrato de Concesión Administrativa con la Empresa RECICLADORA VIDA Y SALUD, REVISALUD SAN MIGUEL, S.A., para la prestación del servicio de recolección, tratamiento y disposición final de los desechos sólidos (basura) en el Distrito de San Miguelito.

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN MIGUELITO

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 41 de Agosto de 1999, se dispuso que el servicio de recolección, tratamiento y disposición final de la basura en los Distrito de Panamá, Colón y San Miguelito, sería ejercido por los Municipios a través de la Dirección Municipal de Aseo Urbano y Domiciliario (DIMAUD).

Que una vez efectuado el traspaso de esa responsabilidad, y la distribución del equipo y personal entre los tres (3) Municipios, nuestra Cámara Edilicia aprobó el Acuerdo No.79 del 28 de Diciembre de 1999, por medio del cual se creó el Consejo Consultivo de la Dirección Municipal de Aseo Urbano y Domiciliario, con la finalidad de que existiera un organismo que atendiera de manera exclusiva la problemática de la basura y que recomendara la política a seguir para una adecuada prestación de tan importante servicio.

Que el Municipio de San Miguelito, ha podido comprobar que a pesar de que se realizan gastos presupuestarios de aproximadamente cinco millones de balboas (B/5,000.000.00), el servicio de recolección de los desechos sólidos se presta de manera deficiente, debido a que no se cuenta con el equipo, la infraestructura y el personal humano que permita una óptima labor por parte de la Dirección Municipal de Aseo Urbano y Domiciliario (DIMAUD).

Que producto de esa realidad, las autoridades locales y los miembros del Consejo Consultivo procedieron a evaluar una serie de propuestas de diversas Empresas, interesadas en prestar tan importante servicio en nuestro Distrito por medio de una Concesión Administrativa, decidiéndose en principio por una Sociedad Anónima que no cumplió con las expectativas ni con las aspiraciones de esta Municipalidad y por lo tanto no se pudieron llevar adelante las formalidades legales que requiere este tipo de Contratación.

Que a la vez que iban surgiendo nuevos sectores empresariales interesados en prestar el servicio, se acrecentaba el descontento de diversos grupos de la comunidad que solicitaban una mejor y mayor atención a la recolección de basura, lo cual lógicamente no escapó a la atención de los medios de Comunicación Social, los que en la mayoría de los casos de una manera subjetiva, dedicaron grandes titulares a la problemática planteada.

Que luego del estudio y análisis de la pluralidad de iniciativas presentadas, el Señor Alcalde, los Honorables Concejales y los miembros del Consejo Consultivo, han coincidido en la necesidad de resolver lo más pronto posible el tema de la recolección de los desechos sólidos, sin que esa premura implique otorgar la Concesión Administrativa a una Empresa que no reúna los requisitos exigidos para el adecuado cumplimiento del Contrato y de la difícil tarea que este conlleva.

Que la Empresa RECICLADORA VIDA Y SALUD, REVISALUD SAN MIGUEL, S.A., la cual tendrá el apoyo técnico y administrativo de la Empresa DANIMA de España, para las estaciones de transferencias y puntos de limpieza; INTERASEO INTERNACIONAL, para la recolección de la basura y ESPACOLA AMBIENTAL, para el soporte administrativo, ha presentado una propuesta que consideramos atractiva para las pretensiones de todos los que formamos parte de la Administración local y que aspiramos a brindarles una mejor calidad de vida a los residentes de San Miguelito.

Que es facultad del Consejo Municipal, autorizar y aprobar la celebración de Contratos sobre concesiones y otros medios de prestación de servicios públicos municipales, además de gestionar las operaciones que se requieran para la aplicación de técnicas apropiadas para la prestación del servicio de recolección de basura, la cual puede

ejecutarse directamente o través de contratos o concesiones que se celebren con personas jurídicas, públicas o privadas, tal como lo establecen el Ordinal 11 del Artículo 17 de la Ley 106 de 1973 y el Artículo 7 de la Ley 41 de 1999.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al Señor Alcalde del Distrito para que suscriba Contrato de Concesión Administrativa con la Empresa RECICLADORA VIDA Y SALUD, REVISALUD SAN MIGUEL, S.A., para la prestación del servicio de recolección, tratamiento y disposición final de los desechos sólidos (basura) en el Distrito de San Miguelito.

ARTICULO SEGUNDO: El Contrato de Concesión Administrativa a que se refiere este Acuerdo, debe ser previamente sometido a la evaluación del Consejo Consultivo de la DIMAUD.

ARTICULO TERCERO: Este Acuerdo Municipal y el Contrato de Concesión Administrativa una vez refrendado por la Contraloría General de la República deben ser promulgado en la Gaceta Oficial.

ARTICULO CUARTO: Este Acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación y sanción.

Dado en el Salón de Sesiones del Consejo Municipal del Distrito de San Miguelito, a los dieciséis (16) días del mes de enero del año dos mil uno (2001).

H.C. ELSA CAJAR V.
Presidenta

H.C. HECTOR VALDES CARRASQUILLA
Vicepresidente

LCDO. CAMILO MONG G.
Secretario General del Concejo

SANCIONADO: El Acuerdo cuatro (4) del dieciséis (16) de enero de dos mil uno (2001).

LICDO. RUBEN DARIO CAMPOS
Alcalde

CONTRATO Nº 001-2001
(De 18 de enero de 2001)

CONTRATO DE CONCESIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESHECHOS SÓLIDOS (BASURA) ENTRE EL MUNICIPIO DE SAN MIGUELITO, DISTRITO DE SAN MIGUELITO Y LA EMPRESA RECICLADORA VIDA Y SALUD - REVISALUD SAN MIGUEL S.A.

Entre los suscritos a saber, por un lado, el señor RUBEN DARIO CAMPOS G., varón, panameño, mayor de edad, portador de la cedula de identidad personal número 6-31-976, actuando en su condición de Alcalde del Distrito de San Miguelito, Provincia de Panamá, República de Panamá, debidamente facultado para actuar en el presente acto administrativo, según consta en el acuerdo No.071 del 15 de agosto del 2000 del Honorable Concejo Municipal del Distrito de San Miguelito, quien en lo sucesivo se denominará EL MUNICIPIO, y por la otra parte, el señor LUIS ALFONSO ARAGON LUNA, varón ciudadano colombiano, mayor de edad, casado, portador del pasaporte colombiano No.14.227.277, actuando en nombre y representante de RECICLADORA VIDA Y SALUD - REVISALUD SAN MIGUEL S.A., sociedad anónima, debidamente inscrita en el Registro Público en la Ficha 393905, Documento 191258 (persona mercantil), con oficina en el Edificio CREDICOORP BANK, Piso 7, Oficina 704, corregimiento San Francisco, de esta ciudad de Panamá, quien en adelante se denominará LA EMPRESA; acuerdan celebrar el presente contrato de Concesión Administrativa para la prestación del servicio de recolección, tratamiento y disposición final de los desechos sólidos (BASURA) en el Distrito de San Miguelito, de conformidad con las siguientes cláusulas:

CLAUSULA No.1: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto de esta concesión administrativa es la recolección, tratamiento, procesamiento y disposición final de los desechos urbanos que se produzcan o estén ubicados dentro del Municipio de San Miguelito; el cual será regulado y normado de conformidad con la Ley No. 106 de 1973, sus modificaciones y reglamentaciones, leyes supletorias y las adendas al contrato que puedan pactar, de tiempo en tiempo y si así convienen las partes, para la mejor ejecución de la concesión administrativa.

Este servicio de recolección, tratamiento y disposición final comprende los desechos sólidos de origen Domestico, Comercial, Industrial, Hospitalario, así como la recolección de chatarras, animales muertos, residuos voluminosos, cortes de árboles, limpieza de avenidas, mercados, plazas, escuelas, parques, campos deportivos, así como el barrido de las calles y avenidas, su tratamiento y disposición final en el relleno sanitario y en caso de reciclaje y de ser aptos para ser aprovechadas su uso y comercialización.

CLAUSULA No.2: AMBITO DE LA CONCESIÓN. El Municipio otorga a LA EMPRESA, por medio de la siguiente concesión administrativa, los derechos exclusivos de recolección, tratamiento, disposición final y comercialización de los desechos urbanos que se hallen ubicados dentro de los límites geográficos ~~del Municipio~~ del Municipio de San Miguelito.

CLAUSULA No.3: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA. LA EMPRESA asumirá el control y la prestación del servicio a partir de la fecha de vigencia del presente contrato y durante ese período tendrá las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con todo el ordenamiento jurídico de la República de Panamá y en particular con la Ley No.106 de 1973; Ley No.41 de 1999; los Acuerdos Municipales y demás Leyes y Decretos.
2. Asumir la responsabilidad por todas las obligaciones, compromisos o deuda que adquiera durante la Sociedad RECICLADORA VIDA Y SALUD - REVISALUD SAN MIGUEL S.A. durante la vigencia de la Concesión Administrativa, así como por pagos de salarios y prestaciones laborales a sus empleados e indemnizaciones a terceros.
3. Cumplir con todas las leyes laborales y otorgar a todos los empleados, como mínimo, las ventajas que dichas leyes les reconocen. Por lo menos un noventa por ciento (90%) de los empleados serán panameños.

4. LA EMPRESA asumirá hasta la suma de US \$800.000 dolares, en un plazo de noventa hasta ciento veinte (90 - 120) días contados a partir de la entrada en vigencia de este contrato, el cincuenta por ciento (50%) de las prestaciones laborales a la totalidad de los empleados de la DIMAUD y el otro cincuenta por ciento (50%) en calidad de préstamo al MUNICIPIO, el cual será descontado en un cincuenta por ciento (50%) del porcentaje mensual que le corresponde entregar al MUNICIPIO hasta llegar a su cancelación total.
5. Revisar la escala salarial de los trabajadores cada dos (2) años de conformidad con los aumentos salariales de Ley.
6. Mantener seguros de responsabilidad por daños a los usuarios y a la propiedad de terceros, además de un seguro colectivo de vida para los trabajadores.
7. Iniciar operaciones dentro de un plazo de noventa (90) días calendarios contados a partir de la fecha de la firma del contrato de Concesión Administrativa y del refrendo de la Contraloría respectiva.
8. Absorber los trabajadores de la actual estructura laboral después de que aquellos que fueron indemnizados por el MUNICIPIO de San Miguelito a la terminación de la relación laboral, los cuales prestaban servicios en la Dirección Municipal de Aseo Urbano y Domiciliario (DIMAUD). Igualmente, en caso de que se requiera reclutar nuevo personal, tendrán preferencias aquellas personas que residan en el Distrito de San Miguelito.

LA EMPRESA se obliga a garantizar la estabilidad laboral de los trabajadores seleccionados por LA EMPRESA siempre y cuando este personal cumpla con el código laboral de Panamá, por un periodo de dos (2) años a partir del inicio de las operaciones. Transcurrido este termino LA EMPRESA, tiene el derecho de contratar o mantener la estructura laboral que considere adecuada a sus necesidades.

9. Pagar puntualmente al Municipio el dos por ciento (2%) del flujo de caja recolectado mes vencido, como contraprestación por los derechos concesionarios otorgados mediante el presente contrato, cifra que no podrá ser inferior a los ciento cincuenta mil balboas (B/.150.000.00) anuales o ~~dos mil quinientos~~ balboas (B/.12.500.00) mensuales.

En la eventualidad que a la EMPRESA, el balance de operaciones le dé pérdida, esta se compromete a cumplir con la cláusula anterior, sin menoscabo que tenga el derecho a que se le cumpla con lo estipulado en la cláusula quinta del presente contrato, al que deberá tenerse en cuenta las sumas desembolsadas como pago de los derechos concesionarios.

10. Pagará mes vencido a las Juntas Comunales como donación la suma de B/500.00 mensuales hasta el primero de septiembre del 2004, lo que representa un monto mensual de (B/.2.500.00) dos mil quinientos balboas.

Después del 2004, la donación será de B/.500.00 (quinientos balboas) lo que representa un monto mensual de B/.4.500.00 (cuatro mil quinientos balboas), por la creación de los cuatro nuevos corregimientos.

11. Brindar la primera opción a precios de mercado para la adquisición de equipos y para el mantenimiento de los mismos a las empresas y personas establecidas en el distrito de San Miguelito.
12. Inscribir en el Municipio de San Miguelito su flota vehicular.

13. Mantener una oficina permanente para los reclamos presentados por los usuarios.
14. No suspender, reducir o disminuir las prestaciones de los servicios sin previo Acuerdo Municipal, con excepción de la morosidad en los pagos que debe efectuar el IDAAN a LA EMPRESA por mas de 30 días.
15. Efectuar los ajustes a la tasa de aseo, previo acuerdo municipal que le autorice.
16. Entregar al municipio de San Miguelito, en el plazo de dos (2) años, las instalaciones donde actualmente opera la Dirección Metropolitana de Aseo Urbano y Domiciliario (DIMAUD). De quedarse la empresa por mas tiempo en dichas instalaciones, debería solicitarlo al alcalde, quien podrá extenderlo hasta un año más
17. Entregar al Municipio de San Miguelito al finalizar la vigencia del contrato de Concesión Administrativa, en el estado en que se encuentren todos los bienes muebles e inmuebles de la empresa (RECICLADORA VIDA Y SALUD, REVISALUD SAN MIGUEL S.A.). Si el contrato llegare a prorrogarse, dicha entrega deberá hacerse al culminar la vigencia de dicha prorroga

CLAUSULA No.4: DERECHOS. En la prestación del servicio de recolección, tratamiento y disposición final de los desechos sólidos contenido en el presente contrato y durante la vigencia del mismo, LA EMPRESA tendrá los siguientes derechos.

1. El derecho a que se les transfiera o traspase todos los equipos y derechos relacionados con la actividad que realiza la Dirección Municipal de Aseo Urbano y Domiciliario (DIMAUD); garantizando el Municipio el derecho de uso de CERRO PATACON sin costo para la empresa, como también, cualesquiera otra instalación, inmueble o beneficio incluido en los convenios existentes relativos a la materia. PARÁGRAFO: En lo que respecta al uso del Relleno Sanitario de Cerro Patacón el MUNICIPIO tendrá la obligación de obtener del Municipio de Panamá las autorizaciones pertinentes, para eximir de cualquier pago a LA EMPRESA. Para los efectos de esta cláusula los desechos transportados por la EMPRESA se entenderán como un servicio sin costo a favor del Municipio de San Miguelito, de conformidad con lo establecido en el ~~parágrafo tercero (3)~~ del artículo quinto (5) de la Ley 41 de 1999.
2. El derecho a que se traspase a partir del inicio de operaciones de LA EMPRESA, el cobro de la tasa de aseo y todos los otros ingresos relativos o derivados, los cuales se encuentran especificados en el presente contrato.
3. El derecho a la cesión de la cartera morosa existente a la firma de este contrato, para el cobro y usufructo de la empresa.
4. El derecho a la exoneración del pago de cualquier impuesto, multa, tasas, tributos o gravámenes municipales dentro de su jurisdicción y el derecho a que EL MUNICIPIO gestione ante las autoridades nacionales los siguientes beneficios fiscales:
 - a. La exoneración del impuesto de toda la maquinaria y equipo.
 - b. La exoneración del impuesto de re-exportación.
 - c. Al lograr que lo accionistas, ya sean personas naturales o jurídica, que perciban dividendos en razón de las actividades propias de la concesión, no estén obligados a pagar el impuesto sobre las rentas de conformidad al artículo 733 del código fiscal.
5. El derecho de primera opción para adquirir, confeccionar o explotar cualquier actividad conexas con la presente concesión administrativa.

6. El derecho a ceder y traspasar a terceros, total o parcialmente, los derechos de cualquier índole, contemplados en la presente concesión administrativa, para lo cual deberá contar con el consentimiento del MUNICIPIO.
7. El derecho a hipotecar, pignorar o en cualquier otra forma gravar este contrato, por un periodo no mayor a su vigencia, siempre y cuando cuente con la previa autorización del Municipio.
8. El derecho a sub-contratar, total o parcialmente, a empresas nacionales o extranjeras, las actividades necesarias para el cumplimiento del objeto de este contrato y a tales sub-contratistas le serán aplicables las normas legales y reglamentos que rigen la presente concesión administrativa, por lo cual deberá contar con el consentimiento del Municipio.
9. El derecho a cobrar la tasa de aseo y cualesquiera otro ingreso proveniente de la recolección, tratamiento y disposición final de los desechos sólidos del Distrito de San Miguelito de conformidad con el convenio de facturación IDAAN el cual se subroga a LA EMPRESA con la firma del presente contrato.
10. El derecho a que el Municipio de San Miguelito gestione ante el Municipio de Panamá 50 Hectáreas de terrenos ubicadas en el área de Cerro Patacón. En esta finca la EMPRESA tendrá la opción de operar un Relleno Sanitario y la Planta de Tratamiento y Reciclaje de Basuras.
11. El derecho a que al refrendo por parte de la Contraloría General de la Republica el MUNICIPIO Y la EMPRESA levantarán en un termino de 15 días un inventario de los bienes muebles e inmuebles y de los de más derechos que posea la Dirección Municipal de Aseo Urbano y Domiciliario (DIMAUD).

CLAUSULA No.5. JURISDICCION COACTIVA. El Municipio colaborara, a solicitud escrita de LA EMPRESA, con el cobro de la prestación del servicio de recolección por concepto de cartera morosa de los usuarios, ejerciendo la jurisdicción coactiva en los casos extremos, reincidentes y que se consideren necesarios, después que LA EMPRESA demuestre que ha agotado los medios de cobro y conciliación directa con el usuario.

CLAUSULA No.6. CONTINGENCIAS. LA EMPRESA tendrá el derecho a obtener una extensión del periodo de vigencia de la concesión administrativa, proporcional al periodo fiscal en que el balance de las operaciones den como resultado perdidas. Las perdidas que se produzcan durante el ejercicio fiscal serán certificadas por el Ministerio de Economía y Finanzas y la Contraloría General de la República y el municipio de San Miguelito, una vez realizados los informes de los auditores privados externos.

CLAUSULA No.7: INDEMNIZACIÓN. En el evento que el MUNICIPIO altere en forma unilateral las condiciones pactadas del presente contrato, originando perjuicios para la EMPRESA, esta tendrá derecho a que se declare rescindido el contrato y a la indemnización correspondiente, calculada sobre el flujo de caja libre que generaría la concesión administrativa durante los años remanentes antes de expirar su vigencia.

CLAUSULA No.8: LIBROS Y DOCUMENTOS. Los libros de contabilidad de LA EMPRESA serán mantenidos en todo momento, de acuerdo con las leyes de la Republica de Panamá, en idioma español, a los cuales tendrá acceso el Ministerio de Economía y Finanzas, la Contraloría General de la República y el Municipio de San Miguelito, quienes ejercerán sus funciones de auditoría de acuerdo con las disposiciones legales respectivas.

CLÁUSULA No9: CAUSAS PARA LA TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO. Las partes acuerdan que el presente contrato podrá darse por terminado, por las siguientes causas:

1. Cuando la concesión no se realice de conformidad con el objeto de la misma y en la forma y términos pactados.
2. Cuando se varíe, sin la autorización del Concejo Municipal, el objeto de la concesión administrativa.
3. Cuando se transfiera la concesión o los bienes de la misma sin autorización del Concejo Municipal.
4. Cuando se incumplan las disposiciones contenidas en la Ley No.106 de 1973 y la Ley 41 del 27 de agosto de 1999.
5. Cuando se declara la quiebra judicial de LA EMPRESA.
6. Por vencimiento del mismo.

CLAUSULA No.10: TARIFAS INICIALES. LA EMPRESA, aplicara como sus tarifas iniciales, las tarifas actuales contenidas en el decreto de gabinete del 27 de agosto de 1999 y las mismas se podrán revisar de acuerdo a las condiciones económicas del país y respetando lo establecido en la Ley 41 de 1999. Esta solicitud será cursada por la EMPRESA, debidamente motivada, dirigida al MUNICIPIO quien tendrá 30 días hábiles para resolver la correspondiente exposición de motivos, en todo caso EL MUNICIPIO garantiza a la EMPRESA el equilibrio Financiero y Económico del contrato de acuerdo a la propuesta presentada.

CLAUSULA No.11: RESPONSABILIDADES SOCIALES Y AMBIENTALES DE LA EMPRESA. LA EMPRESA se compromete a desarrollar una labor social en beneficio de las organizaciones sociales, culturales, deportivas, cívicas y educativas dentro del Distrito de San Miguelito.

Igualmente se obliga a proteger en todo momento durante sus operaciones, la ecología y el medio ambiente, cumpliendo las disposiciones que al respecto sean aplicables y estableciendo políticas que ayuden a mejorar las condiciones ambientales existentes, por medio de programas de educación y manejo ambiental.

CLAUSULA No.12: JURISDICCION. El presente contrato se registrará e interpretará exclusivamente de acuerdo con las leyes de la República de Panamá y las partes expresamente se someten a la jurisdicción de sus tribunales.

CLAUSULA No.13. ARBITRAJE. No obstante lo establecido en la cláusula anterior, las controversias que no pueden ser resueltas amigablemente, podrán ser resueltas mediante arbitraje de conformidad con las normas y procedimientos contempladas en el código judicial y con sujeción a lo previsto en la Constitución Política de la República de Panamá.

Serán susceptibles de arbitraje, conforme a lo dispuesto en este artículo, las controversias que surjan entre las partes relacionadas con la validez, el cumplimiento y la terminación del contrato.

El arbitraje se circunscribirá al tema objeto de la controversia y, pendiente su resolución, no tendrá el efecto de suspender o reclamar el cumplimiento de las obligaciones dimanantes del contrato.

CLAUSULA No.14: RENUNCIA A RECLAMACIÓN DIPLOMÁTICA. LA EMPRESA renuncia a la reclamación diplomática en lo relativo a los deberes y

derechos que emanen del presente contrato, salvo en el caso de denegación de justicia si LA EMPRESA ha tenido expeditos, sin haber hecho uso de ellos los recursos y medios de acción que pueden emplearse conforme a las leyes panameñas.

CLAUSULA No.15: VIGENCIAS. Esta concesión Administrativa es por el termino de veinticinco (25) años a partir de su firma. Y podrá ser renovada por iguales periodos, de común acuerdo entre las partes.

CLAUSULA No.16: PRORROGA. El presente contrato de concesión administrativa podrá ser prorrogado por igual periodo, de común acuerdo entre las partes.

CLAUSULA No.17: MODIFICACIONES. Todo cambio, modificación, adición o eliminación de las condiciones, derechos u obligaciones pactadas en esta concesión administrativa, debe ser acordada por las partes y se formalizaran a través de adendas, y requerirán de los mismos tramites del presente contrato, del cual formaran partes, para su validez y eficacia.

CLAUSULA No.18: TIMBRES FISCALES. De conformidad con lo establecido en el artículo 967, ordinal 2 del código fiscal, a este contrato se le adhieren los timbres fiscales respectivos.

CLAUSULA No.19: DOMICILIO ESPECIAL. Para los efectos de este contrato, las partes eligen como domicilio especial a la República de Panamá, a cuya jurisdicción de los tribunales nacionales declaran someterse.

CLAUSULA No.20: FIANZA DE CUMPLIMIENTO. Con la finalidad de garantizar las obligaciones señaladas en el presente contrato, LA EMPRESA, entrega al MUNICIPIO una fianza de cumplimiento emitida por una compañía de seguros o Banco establecido en Panamá, a satisfacción del MUNICIPIO Y DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, por la suma B/.300.000.00 (Trescientos mil Balboas), o de su equivalente en dólares americanos, la cual se adjunta para refrendo de este contrato por la Contraloría General de la República, emitida a favor del Municipio de San Miguelito y la Contraloría General de la República.

La fianza deberá emitirse por el termino de (1) año y deberá renovarse automáticamente antes de su vencimiento, hasta que finalice el termino del contrato.

CLAUSULA No.21: FUNDAMENTO LEGAL. Este contrato tienen como fundamento legal, la Ley 106 del 8 de octubre de 1973; la Ley 41 de agosto de 1999; el Acuerdo Municipal No.4 del 16 de Enero del 2001 y todas las demás normas que le sean aplicables.

Para constancia de las partes se firma este contrato en el Distrito de San Miguelito, a los Dieciocho (18) Días del Mes de Enero del Dos Mil Uno (2001).

POR EL MUNICIPIO

LICDO. RUBEN DARIOS CAMPOS

POR LA EMPRESA

LUIS ALFONSO ARAGON L.

ALVIN WEEDEN
REFRENDADO DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

ACUERDO Nº 46
(De 3 de julio de 2001)

Por medio del cual se autoriza a la Empresa Pinturerías "COMEX", para que proceda con la pintura y embellecimiento de diversos cuadros deportivos del Corregimiento Amelia Denis de Icaza y se le exonera el impuesto municipal por los rótulos que se coloquen en estas instalaciones por un período de tres (3) años.

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN MIGUELITO
CONSIDERANDO:

Que el Honorable Concejal NICOLÁS BARRIOS, ha solicitado al pleno de esta Cámara Edilicia que se autorice a la Empresa Pinturerías "COMEX", para que proceda con la pintura y embellecimiento de diversos campos deportivos ubicados en el Corregimiento Amelia Denis de Icaza y que en compensación se les permita a la empresa colocar pequeños anuncios publicitarios sin el pago de los impuestos, por un período de tres (3) años.

Que la petición del mencionado Concejal, se sustenta en el interés que ha demostrado la Empresa Pinturerías "COMEX", de colaborar en las labores de remozamiento de estas instalaciones deportivas, las cuales en la mayoría de los casos presentan un estado deplorable y desaliñado, que ofrece una imagen negativa tanto para los deportistas como para la comunidad.

Que es facultad del Consejo Municipal, conceder exenciones de derechos, tasas o impuestos municipales, tal como lo establece el artículo 245 de la Constitución Nacional.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la Empresa Pinturerías "COMEX", para que proceda con la pintura y embellecimiento de diversos cuadros deportivos del Corregimiento Amelia Denis de Icaza.

ARTÍCULO SEGUNDO: Exonerar el impuesto municipal por los rótulos o pequeñas propagandas que se coloquen en estas instalaciones, por un período de tres (3) años.

ARTÍCULO TERCERO: Este Acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación, sanción y promulgación.

Dado en el Salón de Sesiones del Consejo Municipal del Distrito de San Miguelito, a los tres (3) días del mes de julio de dos mil uno (2001).

H.C. ELSA CAJAR VILLAYERDE
Presidenta del Concejo

H.C. HECTOR VALDES CARRASQUILLA
Vicepresidente

LCDO. CAMILO MONG G.
Secretario General del Concejo

SANCIONADO: El Acuerdo No.46 del 3 de julio de 2001, por medio del cual se autoriza a la Empresa Pinturerías COMEX, para que proceda con la pintura y embellecimiento de diversos cuadros deportivos del Corregimiento Amelia Denis de Icaza y se le exonera el impuesto municipal por los rótulos que se coloquen en estas instalaciones por un período de tres (3) años.

Fecha: 11 de julio 2,001

LICDO. RUBEN DARIO CAMPOS
Alcalde Municipal

= FE DE ERRATA =

Para corregir error involuntario publicado en la Gaceta Oficial 24.387 de 13 de septiembre de 2001, en la Resolución No. 201-2611 de 28 de agosto de 2001, el formulario fue publicado, involuntariamente, con los siguientes errores:

- 1- Renglón No. 16, en lugar de Operaciones No Gravados, debe decir "Operaciones No Gravadas".
- 2- En la instrucción de la casilla No. 13, debe eliminarse la palabra "Importación".
- 3- Instrucción de la casilla No. 36, donde dice "Total Monto casillas: 202 a 341 e ITBM...." debe decir "Total Monto Casillas: 202 a 342 e ITBM."

Por lo que el Formulario de ITBM. se publicara íntegramente

	REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS DIRECCION GENERAL DE INGRESOS		DECLARACION JURADA DEL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES FORMULARIO 430		ITBM 04 No. 0625001							
	a. RUC o Cédula: _____		b. Período Declarado: <table border="1" style="display: inline-table; border-collapse: collapse;"> <tr> <th colspan="2">Mensual</th> <th colspan="2">Trimestral</th> </tr> <tr> <td>Mar</td> <td>Abr</td> <td>May</td> <td>Jun</td> </tr> </table>		Mensual		Trimestral		Mar	Abr	May	Jun
Mensual		Trimestral										
Mar	Abr	May	Jun									
c. Razón Social: _____		e. Teléfono: _____		f. Tipo Declaración: Final ☐ Sin Operación: ☐ Operaciones Eventuales: ☐								
OPERACIONES DEL PERIODO Y DÉBITO FISCAL												
Ventas y Exportaciones		Tarifa	Monto	Impuesto Causado								
Operaciones Gravadas del Período		5%	11	111								
Operaciones Gravadas del Período (bebidas Alcohólicas)		10%	12	121								
Operaciones Gravadas del Período (Cigarrillos)		15%	13	131								
Operaciones de Exportación y Reexportación de bienes gravados y no gravados (parágrafo 3, art. 1057v del Código Fiscal literales c) y d))		14										
Otras Operaciones Exentas (parágrafo 8, art. 1057v del Código Fiscal, con excepción de literales c) y d))		15										
Operaciones No Gravadas (parágrafo 7, art. 1057v del Código Fiscal)		16										
Total de Operaciones del Período y Subtotal Débito Fiscal		17		171								
Devoluciones y Descuentos en Compras Gravadas (hasta 90 días de facturación)		18		181								
Total Débito Fiscal				191								
COMPRAS O ADQUISICIONES, IMPORTACIONES E ITBM CARGADO												
Compras o adquisiciones Locales e Importaciones Gravadas	Tarifa	Compras Locales	Importaciones	Total	ITBM Cargado							
		Monto	Monto	Monto								
Compras e Importaciones Gravadas Imputables directamente a Operaciones Gravadas	5%	20	201	202	203							
	10%	21	211	212	213							
	15%	22	221	222	223							
Total		23		233								
Compras e Importaciones Gravadas Imputables a Operaciones Mixtas	5%	24	241	242	243							
	10%	25	251	252	253							
	15%	26	261	262	263							
Total		27		273								
Compras e Importaciones Gravadas destinadas directamente a exportaciones, reexportaciones y transferencias establecidas en el parágrafo 8 literales c) y d) del art. 1057v.	5%	28	281	282	283							
	10%	29	291	292	293							
	15%	30	301	302	303							
Total		31		313								
Compras e Importaciones Gravadas destinadas directamente a operaciones exentas establecidas en el parágrafo 8 del art. 1057v con excepción de literales c) y d).	5%	32	321	322	323							
	10%	33	331	332	333							
	15%	34	341	342	343							
Total		35		353								
Totalice el monto y el ITBM cargado en Compras e Importaciones Gravadas		36	361	362	363							
Compras e Importaciones Exentas		37	371	372								
Devoluciones y Descuentos en Ventas Gravadas (hasta 90 días de facturación)			382	383								
DETERMINACIÓN DEL CRÉDITO FISCAL												
CRÉDITO FISCAL NO DEDUCIBLE		38										
Casilla 353 - (casilla 273 x (15-16) / 17)												
CRÉDITO FISCAL DEDUCIBLE POR OPERACIONES GRAVADAS												
Crédito Fiscal directo operaciones gravadas. Traslado casilla 233		40										
Crédito Fiscal proporcional operaciones gravadas. Casilla 273 x ((11+12+13)/17)		41										
Crédito Fiscal devol. y descuentos en ventas gravadas. Traslado saldo de la casilla 363		42										
Crédito Fiscal deducible operaciones gravadas del período (casillas 40+41+42)		43										
CRÉDITO FISCAL DEDUCIBLE POR OPERACIONES AL EXTERIOR												
Crédito Fiscal directo operaciones exportación. Traslado saldo de Casilla 313		44										
Crédito Fiscal proporcional operaciones exportación. Casilla 273 x (14/17)		45										
Crédito Fiscal deducible por operaciones al exterior susceptible de CPC (Casilla 44+45)		46										
LIQUIDACION Y SALDO DEL IMPUESTO												
Débito Fiscal (traslado el importe de la casilla 191)		47										
Crédito Fiscal deducible operaciones gravadas del período (Casilla 43)		48										
Saldo a favor del Contribuyente declaración Anterior (Casilla 50 del formulario del período anterior)		49										
Saldo a favor del Contribuyente que se trasladará al siguiente período fiscal (Casilla 48+49 - casilla 47, si la suma de casillas 48+49 es mayor que 47)		50										
Impuesto a pagar (Casilla 47 - casillas 48+49, si la casilla 47 es mayor que 48+49)		51										
Recargo		52										
Multa		53										
Interés		54										
Total a Pagar (Casilla 51+ 52 + 53 + 54)		55										
Persona Autorizada a Representante Legal												
Nombre: _____												
Cédula: _____												
Firma: _____												

Sello de Recepción D.G.I.

INSTRUCTIVO PARA DILIGENCIAR LA DECLARACIÓN JURADA DEL
IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES

Código Fiscal, artículo 1087v, adicionado por la ley 75 de 1978, Decreto Ejecutivo 88 de 1977, reglamentario del ITBM.

SEÑOR CONTRIBUYENTE:

CON EL OBJETO DE PODER BRINDARLE UN MEJOR SERVICIO, LE RECOMENDAMOS LEER ATENTAMENTE LAS SIGUIENTES INSTRUCCIONES Y APLICARLAS EN EL DILIGENCIAMIENTO DEL FORMULARIO.

Recomendaciones Generales

- Llene el formulario a máquina o con letra impresa.
- No efectúe enmendaduras, perforaciones o alteraciones en el formulario.
- Utilice el espacio correspondiente de cada línea para anotar las fracciones de Balboa.
- No divida firmarlo una vez termine de llenarlo, antes de presentarlo a la Administración.
- Cuando haya llenado el formulario preséntelo en las Administraciones Regionales de Ingresos y efectúe el pago en las entidades recaudadoras autorizadas utilizando la Boleta de Pago.
- Recuerde que la presentación de la declaración deberá hacerse dentro de los primeros quince días siguientes a aquel en que termine cada uno de los períodos en el cual este clasificado el contribuyente (par. 10 art. 1057v C.F.).

Datos Generales de la Declaración de ITBM

- Escriba aquí el número de Registro Único de Contribuyente RUC así como el dígito verificador (DV), constata que sea el número correcto en todos los campos.
- Señale en este espacio el período declarado (mes año), según la clasificación del contribuyente:
 - Mensual (1ª clase): Contribuyente cuyo promedio mensual de ingresos brutos sea mayor de B/. 5.000,00
 - Trimestral (2ª clase): Contribuyente cuyo promedio mensual de Ingresos Brutos sea menor de B/. 5.000,00 y mayor de B/. 1.500,00 (par. 9 art. 1057v C.F.).
- Incluya en este espacio el Nombre o Razón Social del contribuyente.
- Marque equis (X) si la declaración es:
 - Original: Se refiere a la primera que se presenta por un período fiscal.
 - Rectificativa: Se refiere a la declaración que se presenta para sustituir totalmente una declaración original o rectificativa anterior.
- Escriba el número de teléfono para localización del contribuyente, en caso que la administración lo requiera.
- Señale el tipo de declaración que presenta por el período:
 - Final, sin operaciones o con operaciones eventuales

OPERACIONES DEL PERÍODO Y DÉBITO FISCAL

- Operaciones gravadas del período 5%: Registre el monto de las operaciones gravadas del período a la tarifa del 5%, incluya el monto del impuesto causado. Incluya las operaciones de compraventa, permuta, dación en pago, cesión, arrenda a sociedades, servicios no laborales, arrendamiento de bienes corporales muebles (Art. 1057v, inciso 1 y párrafo 10 C.F., arts. 1 y 2 D.F. 58 de 1977).
- Operaciones gravadas del período 10%: Registre el monto de las operaciones gravadas del período a la tarifa del 10% y el monto del impuesto causado. Incluya las operaciones de venta de bebidas alcohólicas (numeral 1 párrafo 6 art. 1057v C.F., modificado por la ley 28 de 2001).
- Operaciones gravadas del período 15%: Registre el monto de las operaciones gravadas del período a la tarifa del 15% y el monto del impuesto causado. Incluya las operaciones de venta al por mayor y menor de artículos (numeral 1 párrafo 6 art. 1057v C.F., modificado por la ley 28 de 2001).
- Operaciones de importación y exportación de bienes gravadas y no gravadas: Registre el monto de las operaciones de importación y exportación de bienes gravadas y no gravadas que se realicen en el período. Párrafo 8, literales c) y d) del artículo 1057v C.F.
- Operaciones de importación y exportación de bienes gravadas y no gravadas: Registre el monto de las operaciones de importación y exportación de bienes gravadas y no gravadas que se realicen en el período. Incluya las ventas que realicen los productores agrícolas, ganaderos, pesqueros y artesanos. Párrafo 8, literales c) y d) del artículo 1057v C.F.
- Operaciones no gravadas: Registre el monto de las siguientes operaciones que no causen este impuesto: variaciones de bienes muebles, asignaciones hereditarias, donaciones, devoluciones materiales, aportes o devoluciones materiales, exportaciones y ventas que haga el Estado, adjudicaciones de bienes, transferencias de documentos negociables, libros y valores en sujeción. Párrafo 7 art. 1057v C.F.
- Total de Operaciones del Período y Débito Fiscal: En esta línea registre el monto de las operaciones del período (casillas 11 + 12 + 13 + 14 + 15 + 16) y el impuesto causado (casillas 17 + 18 + 19).
- Más devoluciones y descuentos en GEMRAB: Anote el monto y el resultado alguno o ninguno de las devoluciones y descuentos en compras gravadas al 5%, 10% y 15%. En un plazo no mayor de noventa (90) días antes la fecha de presentación de la declaración. Párrafo 17 art. 1057v C.F.
- Total Débito Fiscal: Suma la columna del impuesto causado (17) + (18).

GEMRAB, ADQUISICIONES, IMPORTACIONES E ITBM CARGADO

- Compras, Adquisiciones, Importaciones Gravadas Imputables Directamente a Operaciones Gravadas: Anote el monto de las compras locales e importaciones imputables directamente a operaciones gravadas al 5%, 10%, y 15% en las casillas respectivas. En la columna Total suma los montos de compras e importaciones y multiplique este resultado por la tarifa correspondiente según el caso, este resultado lleve a columna de ITBM cargado. Párrafo 12 art. 1057v C.F., art. 28 D.F. 58 de 1977.
- Total en la casilla 233, el ITBM cargado, casillas: 233+233+233.
- Compras e Importaciones Gravadas Imputables a Operaciones Mistas: Escriba el monto de las compras locales e importaciones gravadas imputables a operaciones sobre las cuales no queda discriminada la deducción a operaciones gravadas o exentas del período, que hayan sido gravadas al 5%, 10% y 15%. En la columna Total suma los montos de compras e importaciones y multiplique este resultado por la tarifa correspondiente según el caso, este resultado lleve a columna de ITBM cargado. Párrafo 12 art. 1057v C.F., art. 28 D.F. 58 de 1977.
- Total en la casilla 273, el ITBM cargado, casillas: 243+253+263.
- Compras e Importaciones Gravadas Destinadas Directamente a Operaciones, Reexportaciones, Reimportaciones y Transferencias Subordinadas al párrafo 8 literales c) y d) del art. 1057v C.F.: Lleve a estas columnas el monto de las compras locales e importaciones gravadas correspondientes a operaciones gravadas al 5%, 10% y 15% en las casillas respectivas. En la columna Total suma los montos de compras e importaciones y multiplique este resultado por la tarifa correspondiente según el caso, este resultado lleve a columna de ITBM cargado.
- Total en la casilla 313, el ITBM cargado, casillas: 243+253+263.
- Compras Locales e Importaciones Exentas: Anote el monto de las compras locales e importaciones exentas en las casillas 37 y 371. En la casilla 371 escriba el resultado en la suma de 37+371. Incluya las compras de combustibles, lubricantes y productos conexos, productos agrícolas, medicinales, farmacéuticos, abonos, manufacturados, insecticidas, fungicidas, herbicidas, desinfectantes y similares. Todas las semillas utilizadas en la agricultura, plántulas de pino, herramientas de mano utilizadas en la agricultura (hojas y textos de cualquier género y todo artículo educativo. Además las importaciones exentas de bebidas a exportaciones y reexportaciones.
- Devoluciones y descuentos en ventas gravadas: Incluya el monto de las devoluciones y descuentos en ventas gravadas al 5%, 10% y 15% en la casilla 382, que hayan ocurrido en un tiempo no superior a noventa (90) días antes la fecha de la facturación y la fecha de la devolución. En la casilla 383 anote el monto del ITBM causado en dichas operaciones. Párrafo 17 art. 1057v C.F.

DETERMINACIÓN DEL DÉBITO FISCAL

- No deducible:**
- Débito Fiscal no Deducible:** Determine en esta casilla el Débito Fiscal no Deducible en ITBM, para ello, use la siguiente fórmula: Casilla 353 = (273 + casillas 15 + 16) / (7), este monto se podrá registrar como gasto deducible para efectos del impuesto Sobre la Renta. Artículos 26, 28 y 31 inciso 2, Decreto Ejecutivo 55 de 1977.
- Deducible por operaciones gravadas:**
- Débito Fiscal Directo por operaciones gravadas:** Traslade a esta casilla el resultado obtenido en la casilla 233.
- Débito Fiscal Proporcional por operaciones gravadas:** Determine en esta casilla el monto del crédito fiscal proporcional por compras o adquisiciones del período que se hayan destinado a operaciones gravadas o exentas, aplicando la siguiente fórmula: Casilla 42 = (casillas 11 + 12 + 13) / (7). Artículo 28 Decreto Ejecutivo 55 de 1977.
- Débito Fiscal Directo por operaciones de exportación:** Traslade a esta casilla el monto registrado en la casilla 313. Los contribuyentes con operaciones de exportación y reexportación de bienes gravados o no gravados, podrán recuperar el ITBM pagado en compras, adquisiciones, importaciones y transferencias subordinadas en el párrafo 8 literales c) y d) del artículo 1057v del Código Fiscal, a través del Certificado con Poder Cancelatorio CPC, que podrán gestionar ante la Dirección General de Ingresos siguiendo el procedimiento regido.
- Débito Fiscal Proporcional por operaciones de exportación:** Determine en esta casilla el crédito fiscal aplicable en forma proporcional a las operaciones de exportación, para ello aplique la siguiente fórmula: Casilla 43 = (42 + 41) / (7). Artículo 28 Decreto Ejecutivo 55 de 1977.
- Débito Fiscal por Operaciones del Exterior, susceptible de CPC:** Coloque en esta casilla el resultado de la suma de las casillas 42 + 43.

LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO Y EL SALDO DEL PERÍODO

- Débito Fiscal del Período:** Traslade a esta casilla el importe del débito fiscal por concepto de ITBM del período correspondiente en la casilla 43.
- Débito Fiscal deducible por operaciones gravadas del período:** Traslade a esta casilla el importe determinado en la casilla 42.
- Saldo a favor del contribuyente en el período anterior:** Incluya en esta casilla el monto del saldo a favor del contribuyente de la declaración anterior casilla 50 del formulario del período anterior.
- Saldo a favor del contribuyente que se trasladará al siguiente período fiscal:** Anote el saldo a favor del contribuyente que resulte de la siguiente operación: casillas 48 = 48 menos la casilla 47, en la suma de casillas 48 + 49 es mayor, casilla 47.
- Saldo a pagar:** Anote en esta casilla el saldo a pagar por el período. Anote el saldo a pagar del período que resulte de la siguiente operación: casilla 47 menos casillas 48 + 49, si la casilla 47 es mayor que la 48 + 49.
- Rocargo:** Incluya en esta casilla el 10% del monto de la casilla 41, si la declaración con saldo a pagar se presenta después de los quince (15) días siguientes a aquel en que termine el período declarado (párrafo 11, artículo 1057v C.F.).
- Multa:** Incluya en esta casilla el monto correspondiente a la multa de que sean los numerales 3 y 4 del párrafo 21 del artículo 1057v C.F. declaración presentada fuera del término legal con saldo a favor del contribuyente.
- Intereses:** Anote el monto de los intereses liquidados sobre el monto de la casilla 41 a la tasa correspondiente en caso que el pago del impuesto por concepto de ITBM del período se haya efectuado de los quince (15) días siguientes para el efecto (párrafo 11 artículo 1057v C.F.).
- Total a pagar:** Anote en esta casilla el monto total a pagar por el período, resultado de la suma de las casillas 47 + 52 + 53 + 54.

FIRMA DE LA PERSONA AUTORIZADA O EL REPRESENTANTE LEGAL

En esta línea escriba en los espacios correspondientes: El nombre y apellidos del contribuyente persona natural o el representante legal de la persona jurídica que presenta la declaración, el lugar, fecha y hora de la declaración, así como el número de identificación de la persona autorizada. En el espacio correspondiente, el número de identificación de la persona autorizada en la casilla anterior. A continuación escriba en el espacio correspondiente la firma autografiada del contribuyente.

Señor contribuyente: Recuerde que la información consignada en la declaración se hace bajo la gravedad del juramento y que todos los datos declarados son ciertos y exactos en su totalidad con excepción de los errores materiales, de tipo aritmético y de transcripción.

AVISOS

AVISO

Por este medio, se AVISA AL PÚBLICO EN GENERAL, que la sociedad **SOL DE VERANO, S.A.**, con R.U.C. 38129-174-270545-, ha vendido el establecimiento comercial denominado **ABARROTERIA Y CARNICERIA LA POPULAR**, ubicada en El Roble, distrito de Aguadulce, a la sociedad **LA POPULAR EL ROBLE, S.A.**, con R.U.C. 206130-1-396096.

NG MAN LOI
Cédula N 14-636
Presidente y
Representante
Legal de Sol
de Verano S.A.

L-476-430-93
Segunda publicación

AVISO

Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, notificamos que hemos obtenido en compra el establecimiento comercial denominado **MINI SUPER KARINA** ubicada en calle 16 Meléndez de la ciudad de Colón.

Jian Wei Lam Li
PE - 11-1411
Comprador
Francisco Solís
Echeverría
8-386-256
Vendedor

L-476-440-73
Segunda publicación

AVISO DE DISOLUCION

La sociedad anónima denominada **VANEGAS, S.A.**, inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelículas (Mercantil) a la Ficha 179591, Rollo 19702 e Imagen 0033 desde el día 13 de octubre de 1986 y fue **DISUELTA** mediante Escritura Pública No. 12,506 de 13 de Agosto de 2001 de la Notaría Décima del Circuito de Panamá, e inscrita en el registro Público, Departamento de (Mercantil) a la Ficha 179591, Documento 263766 desde el día 23 de Agosto de 2001. Panamá, 20 de septiembre de 2001.

L-476-453-54

Unica Publicación

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con el Artículo 83 de la Ley 32 de 1927, por ese medio se hace saber que la sociedad anónima denominada **CAMPOBASI CORPORATION**, inscrita en la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, a Ficha 393340, Documento 187776, ha sido disuelta según resolución adoptada mediante acuerdo de todos los accionistas celebrada el 13 de julio de 2001, y así consta en el documento de disolución protocolizado mediante Escritura Pública No. 3303, de 29 de agosto de 2001, otorgada en la Notaría Novena del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público el 5 de septiembre de 2001 a Ficha 293340, Documento 267667. Panamá, 18 de septiembre de 2001.

Carmen de Henríquez
Céd. 8-372-391
L-476-385-51
Primera Publicación

AVISO DE DISOLUCION A TODOS LOS INTERESADOS:

La Suscrita **LAUSON DE CHEN**, mujer panameña, mayor de edad con cédula de identidad personal No. N-14-584, quien en representación legal del negocio denominado **BAR RESTAURANTE SHANGHAI**, por medio del presente, anuncio, a las partes interesadas que mediante un contrato privado de compra venta he vendido **EL DERECHO A LLAVE** de todos los derechos que tengo sobre el negocio denominado **BAR RESTAURANTE SHANGHAI**, a la señora **QIAO ZHEN WU**, mujer nacionalizada panameña, mayor de edad con cédula de identidad personal No., N-18522, quien es la persona que tan pronto se formalice la venta ante el **MINISTERIO DE**

COMERCIO E INDUSTRIAS, actuará como representante legal y propietaria del mismo y por tales razones procedemos a publicar la presente venta para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 777 del Código de Comercio. Panamá, 24 de septiembre de 2001.

LAUSON DE CHEN
VENDEDORA
QIAO ZHEN WU
COMPRADORA
L-476-468-39
Primera Publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al Público que mediante Escritura Pública No. **11.356 de 30 de agosto** de 2001 extendida ante la Notaría TERCERA del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura en la FICHA: **317943 DOCUMENTO: 269940** de 12 de septiembre del 2001, en la Sección (Mercantil) del Registro Público, ha sido **DISUELTA** la sociedad anónima denominada **"ARLIN TRADING CORP"**. Panamá, 18 de septiembre de 2001.

L-476-453-46
Unica Publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al Público que mediante Escritura Pública No. **10.817 de 17 de agosto** de 2001 extendida ante la Notaría TERCERA del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura en la FICHA: **243714 DOCUMENTO: 270582** de 14 de septiembre del 2001, en la Sección (Mercantil) del Registro Público, ha sido **DISUELTA** la sociedad anónima denominada **"BISSONE FINANCIAL CORP."** Panamá, 18 de septiembre de 2001.

L-476-453-46
Unica Publicación

**AVISO
DE DISOLUCION**
Por este medio se avisa al Público que mediante

Escritura Pública No. **11.358 de 30 de agosto** de 2001 extendida ante la Notaría TERCERA del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura en la FICHA: **317945 DOCUMENTO: 269987** de 13 de septiembre del 2001, en la Sección (Mercantil) del Registro Público, ha sido **DISUELTA** la sociedad anónima denominada **"BROTHERHOOD INTERNATIONAL INC"** Panamá, 18 de septiembre de 2001.

L-476-453-46
Unica Publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al Público que mediante Escritura Pública No. **10.780 de 16 de agosto** de 2001 extendida ante la Notaría TERCERA del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura en la FICHA: **219535 DOCUMENTO: 270290** de 13 de septiembre del 2001, en la Sección (Mercantil) del Registro Público, ha sido **DISUELTA** la sociedad anónima denominada **"BEAVER DEVELOPMENTS CORP"**. Panamá, 18 de septiembre de 2001.

L-476-453-46
Unica Publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al Público que mediante Escritura Pública No. **4613 de 9 de JULIO** de 2001 extendida ante la Notaría CUARTA del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura en la FICHA: **107708 DOCUMENTO: 261735** de 17 de AGOSTO del 2001, en la Sección (Mercantil) del Registro Público, ha sido **DISUELTA** la sociedad anónima denominada **"COMPANIA PRINCESA S.A."** Panamá, 23 de agosto de 2001.

L-476-452-88
Unica Publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al Público que mediante Escritura Pública No. **5920 de 3 de septiembre** de 2001 extendida ante la Notaría CUARTA del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura en la FICHA: **285007 DOCUMENTO: 271155** de 18 de septiembre del 2001, en la Sección (Mercantil) del Registro Público, ha sido **DISUELTA** la sociedad anónima denominada **"ING NUMISMATIC GROUP S.A."** Panamá, 19 de septiembre de 2001.

L-476-452-88
Unica Publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al Público que mediante Escritura Pública No. **5788 de 29 de agosto** de 2001 extendida ante la Notaría CUARTA del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura en la FICHA: **263859 DOCUMENTO: 269936** de 12 de septiembre del 2001, en la Sección (Mercantil) del Registro Público, ha sido **DISUELTA** la sociedad anónima denominada **"MONEYLAND VENTURES INC."** Panamá, 18 de septiembre de 2001.

L-476-452-88
Unica Publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al Público que mediante Escritura Pública No. **11.354 de 30 de agosto** de 2001 extendida ante la Notaría TERCERA del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura en la FICHA: **116943 DOCUMENTO: 270147** de 13 de septiembre del 2001, en la Sección (Mercantil) del Registro Público, ha sido **DISUELTA** la sociedad anónima denominada **"SYLVESTER SERVICES INC."** Panamá, 18 de septiembre de 2001.

L-476-452-88
Unica Publicación